

321309
54

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



LA MODERNIZACION DEL REGISTRO CIVIL EN SU ASPECTO ADMINISTRATIVO EN CUANTO A LAS ACTAS QUE EXPIDE EN EL DISTRITO FEDERAL

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
CLAUDIA VELARDE ESPINOSA

ASRSOR DE LA TESIS:
LIC. JUAN ANDRES LEDESMA FUENTES
CED. PROFESIONAL No. 1610991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Antonio Velarde y María de Jesús Espinoza

A mis padres por apoyarme y exigirme que terminara la tesis, gracias por tenerme paciencia y principalmente dame la vida y una con mucho cariño, también por darme una educación y espero que estén orgullosos de mí como yo de ustedes por ser quienes son.

Luis, Paola y Javier

A mis hermanos, porque siempre han estado conmigo en las buenas y en las malas dándome apoyo y comprensión, los amo y ojalá siempre sigamos igual.

Teresa Avalos + y María Abraham

A mis abuelas porque siempre me cuidaron y me dieron mucho amor y una buena infancia y aunque Tere ya no esté conmigo siempre te voy a recordar.

Luis Velarde

A mi abuelo porque siempre me dice ya te puedo llamar licenciada y eso siempre me animó a terminar mi tesis y no abandonaría, gracias.

José Aguilera Velarde

A mi tío consentido, porque siempre me apoyó y me ayudó para la elaboración de esta tesis sin él no la hubiera terminado, gracias tío.

Lic. Andrés Ledesma Fuentes

A mi asesor de tesis, gracias por ayudarme y ser mi amigo cuando lo necesitaba y apoyarme en terminar mi tesis.

A mis amigas de toda la vida

A Bertha, Liliana, Aida, Paty y Nelly, por darme desde mi infancia hasta la fecha lo más divertido, y por apoyarme y escucharme cuando las he necesitado y estar conmigo hasta la fecha, las quiero mucho.

A Ivonne, Xochitl, Roxanna, Tayana y por ser de mis mejores amigas en la Universidad y aguantar mi mal genio.

A mi mejor amiga mi hermana Paola, porque siempre está cuando la necesito y apoyarme en todos los aspectos, te quiero y espero que siempre sigamos tan unidas.

A Eric, Jorge, Luis Angel, Mauricio, Alfredo, Manuel, Carlos y Arturo por ser mis mejores amigos en la Universidad y hasta la fecha, gracias, nunca cambien y menos conmigo.

A mis profesores

A todos mis profesores tanto de la Primaria hasta la Universidad por tenerme paciencia, porque vaya que la necesitaban conmigo gracias por enseñar.

Lic. Alejandro Villegas Maldonado

Por dejarme aprender en el Juzgado 19 del Registro Civil y enseñarme el Sistema del mismo, de no ser así creo que no entendería todavía al Registro, gracias.

Al personal del Juzgado 19

Gracias por enseñarme cada uno de ustedes algo diferente y ver todos los aspectos del Registro Civil tanto teóricos como prácticos, y eso me ayudó a terminar la tesis y entender su punto de vista también por aceptarme en su trabajo y no menciono sus nombres por no omitir a nadie ya que todos fueron muy amables conmigo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ii

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO.

1.1	Antecedentes Generales.	2
1.2	Época Prehispánica.	4
1.3	Época Colonial.	5
1.4	La Reforma.	6
1.5	El Porfiriato.	19
1.6	Época Revolucionaria, Lucha Armada y Constitucionalismo.	23
1.7	Etapa Carrancista.	28
1.8	El Código Civil de 1928 y de los Ordenamientos locales Subsecuentes.	29

CAPÍTULO II. SISTEMA DEL REGISTRO CIVIL

2.1	Naturaleza del Registro Civil.	34
2.2	¿Qué es el Registro Civil?.	35
2.3	Sistema del Registro Civil.	37
2.4	Organización y Atribuciones del Registro Civil.	38
2.4.1	Corresponde a los Jueces.	40
2.4.2	Requisitos para desempeñar las funciones de Juez del Registro Civil.	42
2.4	Personas que intervienen en las actas del Registro Civil.	43
2.5	Fuerza Probatoria del Actas.	44
2.6	Disposiciones Generales del Registro Civil en cuanto a las Actas que se expiden.	46

CAPÍTULO III. ACTAS O CERTIFICADOS DEL REGISTRO CIVIL EN SU ASPECTO ADMINISTRATIVO.

3.1	Acta De Nacimiento.	49
3.1.1	Acta De Nacimiento Extemporánea.	52
3.2	Actas de Reconocimiento.	54
3.3	Actas De Adopción.	56
3.4	Actas De Matrimonio.	60
3.5	Actas De Inscripción de Divorcio Judicial.	62

3.5.1	Actas de Divorcio Administrativo.	63
3.6	Actas De Defunción.	64
3.7	Las Inscripciones de las Ejecutorias que declaran o modifican el Estado Civil.	66

CAPÍTULO IV. MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN CUANTO A LAS ACTAS QUE EXPIDEN EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1	Propuesta al sistema del Registro Civil en su aspecto administrativo.	69
4.2	Capacitación del Personal.	69
4.3	Homologación del Registro Civil a nivel nacional.	71
4.4	Sistema Computarizado.	72
4.5	Medios Mecánicos para la impresión de las firmas que autoricen las copias certificadas de los documentos del Registro Civil.	73
4.6	Organigrama de un modelo modernizado del Registro Civil.	75

CONCLUSIONES	78
---------------------	-----------

BIBLIOGRAFÍA	82
---------------------	-----------

ANEXOS	86
---------------	-----------

INTRODUCCIÓN

Es importante hacer un estudio con relación a la expedición de las actas del Registro Civil, para que de esa manera se hagan propuestas para la modernización del registro y que dichos actos sean más creíbles y legales.

El motivo por el que se hace este estudio es que desgraciadamente en nuestro país, no se realizan los procedimientos adecuados para la tramitación de las actas del Registro Civil, y por lo tanto, esto hace que todavía no se controlen, ni sean exactos los censos.

Es tan fácil tener dos actas con diferentes nombres o apellidos aunque sean la misma persona, así como la gente que nunca en su vida fue registrada y que no lo hacen porque son tantos los obstáculos que no lo pueden llegar a realizar.

Uno de los principales problemas es la duplicidad, que provoca que una acta de nacimiento no sea confiable, por lo tanto las mismas autoridades gubernamentales solicitan otro tipo de documentos para tramitar un pasaporte, por citar un ejemplo, ya que el acta que es expedida por el Registro Civil, no es suficientemente creíble para establecer el estado civil de una persona o su nombre.

Además debemos recordar que el Registro Civil es una institución de orden público que tiene por objeto autorizar e inscribir

los actos del estado civil de las personas, por lo tanto los trámites que se realizan en dicha institución deben ser confiables y seguros.

El objetivo del presente consiste en proponer una modernización, para elevar así el nivel cultural del país, mejorando de esta manera la expedición de las actas.

La hipótesis de esta investigación se describe de la siguiente manera: La falta de Modernización de los Juzgados del Registro Civil, provoca duplicidad y falsificación de actas.

De qué nos sirve tener un Registro Civil, si carece de la credibilidad en la expedición de las actas del estado civil de las personas.

Con este trabajo de investigación se pretende proponer diversas soluciones para su modernización y buscar respuestas en lugar de lamentarnos constantemente del mal gobierno, considerando que el único obstáculo podríamos ser nosotros mismos.

Esta investigación está conformada por cuatro Capítulos, el primero de ellos titulado *Antecedentes del Registro Civil en México*, observaremos como ha ido evolucionando el Registro Civil a través de la historia hasta nuestros días.

El Segundo Capítulo, titulado *Sistema del Registro Civil*, abordará temas referentes con la naturaleza jurídica, organización,

atribuciones de las personas que intervienen en las actas del registro y la fuerza probatoria de las mismas.

El Capítulo Tercero titulado *Actas o Certificados del Registro Civil en su aspecto administrativo*, definirá cada una de las actas que expide el Registro Civil, la diferencia que existe entre lo fundamentado en el Código Civil y el Manual de Procedimientos, que en este último caso se utilizan.

Por último en el Capítulo Cuarto, titulado *Modernización del Registro Civil en cuanto a las actas que se expiden en el Distrito Federal*, se darán diferentes propuestas al Registro Civil para su modernización, mejoramiento, confiabilidad y rapidez en el servicio, ya que como ciudadanos es lo que necesitamos para así poder acudir a esa institución a establecer nuestro estado civil.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL REGISTRO CIVIL EN MÉXICO

1.1 Antecedentes Generales

En Grecia y Roma existieron registros de personas, no precisamente para determinar el estado civil de ellas, sino con finalidades económicas y militares. Servio Tulio exigió que se diese cuenta de todos los nacimientos y defunciones. Más adelante Marco Aurelio (siglo II a. C.) ordenó que el nacimiento de las personas fuese denunciando dentro de un plazo de treinta días, trámites que deberían efectuarse ante el prefecto del erario en Roma, y ante los tabulari, funcionarios similares de provincias. Estas constancias no hacían plena fe y podían ser invalidadas por la simple prueba testimonial.

A la caída del Imperio Romano, muchos siglos después la Iglesia Católica retoma la idea, encomendando a sus párrocos la tarea de asentar en libros especiales los actos más importantes de la vida de sus fieles, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Las actas más antiguas se remontan al año de 1478 de Nuestra Era. En las actas del bautismo, además de hacer constar el nacimiento de una nueva persona, se registraba el nombre de los padrinos, quienes al intervenir en este acto contraían la obligación de reemplazar a los padres en todas sus obligaciones en caso de faltar los últimos.

En cuanto a los matrimonios, facilitaba la prueba de la realidad del acto y al mismo tiempo diferenciaba a los varones casados para

dificultar la Bigamia.

Respecto de las defunciones, sólo se reducía el trámite a borrar del Registro de los feligreses al fallecido, detallando en un "ítem" las circunstancias y ubicación de la sepultura.

Tiempo después advirtieron las ventajas de este sistema las autoridades civiles, en 1563 el Concilio de Trento reglamentó los registros y ordenó a los párrocos, que llevasen un libro de bautismos, otro para matrimonio y, tiempo después, uno para defunciones.

En el siglo XVIII surgen los primeros intentos por secularizar estos registros. En 1787 Luis XVI al otorgar a los protestantes el libre ejercicio de su culto, crea para los mismos un rudimentario Registro Civil al disponer que los nacimientos, matrimonios y defunciones fuesen objeto de inscripción ante los oficiales de la justicia real.

El matrimonio laico, cada vez más frecuente, el divorcio y la adopción, impusieron la necesidad de crear registros separados, dado que la Iglesia no admitía estas situaciones. En Francia se concretó en 1791, después de la Revolución; y en España en 1869, después de que la Constitución estableció la libertad de cultos.

El Código de Napoleón de 1804 reguló la Institución del Registro Civil en los artículos del 34 al 107 conforme a los siguientes términos:

- "El acto debía ser testificado ante funcionario público.

- El funcionario tendría la obligación de extender comprobante y levantar el acta.
- Debía conservar y cuidar los libros de registro.
- Los registros tendrían fuerza probatoria.
- Prohibía a los Ministros de Culto celebrar cualquier acto antes que la autoridad del Estado".¹

1.2 Epoca Prehispánica

La historia de México contempla ciertos datos que hacen suponer la existencia de un registro personal de todos los individuos a fin de que el Estado, particularmente el mexica, pudiera tener conocimiento de cada uno de sus súbditos.

Estos registros de índole familiar que se llevaban en los calpullis mexicas, estaban escritos con jeroglíficos y contenían el árbol genealógico de cada una de las familias.

Por lo que respecta al estado civil de las personas, aunque éste no fue registrado de manera específica por los mismos órganos estatales, el cuerpo social lo reconocía plenamente a través de los usos y costumbres desarrollados y desenvueltos por la institución familiar, la que gozaba de la protección de la religión y del Estado.

¹ Colegio de Jueces del Registro Civil de la ciudad de México, A.C. Marco Jurídico del Registro Civil y Aspirantes: Guía para Jueces del Registro Civil y Aspirantes. p.14

1.3 Epoca Colonial

El antecedente en la conquista de México, obligó a que los naturales americanos tomaran como símbolo de sumisión producto y consecuencia de la derrota, la conservación al catolicismo y el bautismo. En este aspecto y con motivo de la aplicación bautismal, se establecieron los primeros libros parroquiales en la nueva España que se conservan actualmente en los archivos citados y de los cuales incluso: "Se afirma aparecen registradas las hijas del emperador Moctezuma, entre ellas la primera Tecuichpo, primogénita del emperador referido y esposa de Cuauhtémoc, a quien se le otorgó el nombre de Isabel cuando hubo que aplicarse el sacramento"². En cuanto al sistema de registro, las modalidades y costumbres prevalecientes en España se introdujeron en nuestro país al efectuarse la conquista, trayendo consigo que las prácticas registradoras parroquiales se heredaban íntegramente. Sin embargo, en la colonia que se observa en los libros donde se anotaban los actos relativos al estado civil, es palpable la discriminación por cuestiones raciales, que se aplicaba invariablemente, así como la mención expresa y degradatoria de las castas (indios, mulatos, mestizos, negros etc.) y demás calificativos infamantes en los registros.

El registro del estado familiar de las personas en el periodo colonial estuvo dominado plenamente por la Iglesia Católica, habiendo sido declarado el catolicismo por el régimen monárquico como religión de Estado y única permitida en los dominios españoles.

² Secretaría de Gobernación, El Registro Civil en México, a través de la historia. p.35

Cabe la pregunta, ¿Estos antecedentes satisfacen las necesidades referentes a un completo control de los pobladores?, ¿Qué pasaba con aquellos que profesaban la religión Católica? Esto es debido a que los registros parroquiales sólo comprendían a los feligreses y además de que los registros eclesiásticos, fueron instrumento poderoso para mantener esa impermeabilidad social que tantas injusticias provocó una oposición a la formación de la nacionalidad mexicana.

1.4 La Reforma

La Reforma da pauta al establecimiento del Registro Civil Mexicano, con el triunfo de la Revolución de Ayutla, surgida como una respuesta inmediata a la tiranía de la dictadura de Santa Anna, da a conocer lo que posteriormente aportará el antecedente legal primario del Registro Civil; en tal virtud, el 1 de marzo de 1854 es proclamado don Juan Alvarez, venerable prohombre de 75 años, antiguo soldado de egregio Morelos y fiel colaborador de Vicente Guerrero. El Plan estaba suscrito también por el Coronel Ignacio Comonfort, Tomás Moreno, Diego Alvarez y Eligio Romero, con la consigna de derrocar a “Su Alteza Serenísima” para instalar una República representativa-popular regida por instituciones liberales.

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, el General Santa Anna renuncia a la Presidencia el 9 de agosto de 1855 y abandona definitivamente el país el día 16 siguiente para dejar el gobierno en posesión de un triunvirato. Cumpliendo los postulados del Plan de Ayutla reformado en Acapulco, los liberales eligen el 4 de octubre de

ese mismo año como presidente interino a don Juan Alvarez.

Durante la exigua administración del general suriano se nombró un gabinete donde predominaban los liberales puros. Don Melchor Ocampo ocupó el Ministerio de Relaciones Exteriores, Guillermo Prieto el de Hacienda y Don Benito Juárez el de Justicia e Instrucción Pública. El día 23 de Noviembre de 1855 se expidió la Ley de Administración de Justicia, mejor conocida como "Ley Juárez" en la cual se suprimían los tribunales especiales, prohibiéndoles a los tribunales eclesiásticos y militares conocer de negocios de índole civil. Tales disposiciones, de eminente sentido liberal, ocasionaron el brote de numerosos pronunciamientos. En actitud de sumo patriotismo Don Juan Alvarez otorgó el poder presidencial a Comonfort. A escasos nueve días de que se Jurara la Constitución, el Presidente sustituto de la República, Don Ignacio Comonfort, decretó la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil, misma que fue publicada el 27 de enero de 1857; de esta manera, se estableció en toda la República el registro del estado civil al cual debían inscribirse todos los habitantes con el fin de ejercer sus derechos civiles y no de hacerse acreedores a una multa de uno a quince pesos. "Esta ley dio nombre de *Prefectos* y *Subprefectos* a los encargados de la Nueva Institución Registral y a ellos estarían subordinados a los oficiales, que auxiliaban las labores de aquellos"³.

Los libros del Registro Civil, sólo se utilizarían por un año y en la primera y última foja debían ser firmados por los prefectos; no debían

³ Secretaría de Gobernación, op.cit, p. 95

sacarse de la oficina registral y se adoptarían medidas especiales para su conservación.

En este sentido, se revisarían las actuaciones de los oficiales y en el supuesto de que existieran errores de mínima importancia, se podrían subsanar gubernativamente.

Este primer ordenamiento pretendió crear y organizar un registro civil que estuvo en vigencia desde el 27 de enero de 1857 hasta el 16 de septiembre del mismo año, fecha en la que entró en vigor la Constitución Mexicana de 1857, jurada por el presidente Comonfort y por los diputados constituyentes el 5 de Febrero de dicho año.

Así a partir del mes de enero de 1857, algunos Estados de la República adoptaron la referida Ley Orgánica del Registro Civil e inmediatamente dieron cumplimiento a lo preceptuado en ella, como el estado de Guanajuato y Jalisco. Por su parte Zacatecas y Colima dictaron sus respectivas reglamentaciones hasta un año después de implementadas aquellas medidas, lo cual permitió que se estableciera el Registro Civil sin contravenir las disposiciones de la Nueva Constitución de 1857, pues dentro de las facultades concedidas por la mencionada Ley Fundamental se otorgaba a las Entidades federativas la aptitud de decretar tales lineamientos. No obstante lo anterior, la gran mayoría de los Estados se abstuvieron de implementar la Ley Orgánica del Registro Civil de Comonfort, por lo que se considera a este cuerpo normativo como un virtual antecedente del Registro Civil. El cual tuvo que esperar la llegada de otros tiempos y de otros

hombres para lograr su establecimiento definitivo.

Luego de efectuarse las elecciones federales, el 18 de noviembre fueron declarados Presidente de la República Ignacio Comonfort y Presidente de la Suprema Corte de Justicia el Licenciado Benito Juárez, quedando formalmente instalados en sus puestos a partir del 1 de diciembre de 1857. "La caldera de las distensiones estalló la madrugada del 17 de diciembre, el general Félix Zuloaga proclamó el tristemente célebre Plan de Tacubaya, mismo que fue inmediatamente avalado por Comonfort dando inicio con él a la sangrienta contienda que duró 3 años, también conocida como Guerra de Reforma o Guerra de Tres años"⁴.

Al suscitarse el golpe de Estado por Comonfort desconociendo la Constitución Política con la finalidad de sustituirla por otra, el Congreso protestó por tan funesto acto; el Ayuntamiento de la Capital se disolvió. Por su parte, don Benito Juárez y don Isidro Olvera, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Congreso Nacional, respectivamente, fueron reducidos a prisión.

El 11 de enero de 1858, el partido conservador desconoce a Comonfort como presidente y nombra a Zuloaga; quien se apoderó de la Ciudad de México. Ese mismo día, Comonfort liberó a Juárez, y rompió los vínculos de legalidad que unían al presidente de la Suprema Corte de Justicia con el Presidente de la República por ministerio de Ley.

⁴ Ibid p. 102

Una vez establecido el Gobierno Constitucional en el puerto de Veracruz, el gabinete liberal se dio a la tarea de elaborar un programa político, discutiendo una serie de leyes que a la postre revolucionarían la sociedad mexicana.

El día 7 de julio de 1859 Juárez expide un trascendental manifiesto donde contenían los postulados programas del partido liberal. Las acciones sustanciales propuestas en este importantísimo manifiesto eran, en síntesis, las siguientes:

- Adoptar como regla general invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
- Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.
- Extinguir igualmente las cofradías, archiconfradías, hermandades y en general todas las corporaciones o congregaciones que existen de esta naturaleza.
- Cerrar los noviciados de los conventos de monjas, conservándose los que actualmente existen en ellos con las capitales o dotes que cada uno haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

“ Declarar que han sido y serán propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos”⁵.

Se declaraba, además la libertad de cultos y se anunciaban disposiciones posteriores que vendrían a constituir en estricto sentido, las Leyes de Reforma.

Por lo que respecta al Registro Civil se expresaba lo siguiente:

“ El Registro Civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar el clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos y, por lo mismo, el gobierno tiene la resolución de que se adopte esa reforma, conquistando definitivamente el gran principio que en tal medida debe llevar por objeto, esto es, establecimiento que una vez celebrados esos actos ante autoridad civil, surtan ya todos sus efectos legales”⁶.

El día memorable para el Registro Civil fue aquel 28 de Julio de 1859, cuando el Benemérito de las Américas, a través de la histórica Ley sobre el Estado Civil de las personas, le dio vida institucional mediante una serie de disposiciones que lograron perfilar el rostro

⁵ Ibid p. 108

⁶ Idem.

normativo y orgánico que hasta nuestros días manifiesta.

Por este ordenamiento, compuesto de 43 artículos, se le retiró al clero la facultad de registrar los actos de la vida civil de las personas, instituyendo funcionarios en todo el país que con el nombre de jueces del estado civil tendrían como atribución averiguar y hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el país respecto al nacimiento, adopción, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento. Se establecía, entre otras importantes disposiciones la de llevar por duplicado tres libros del Registro Civil en donde se contuvieran los 6 actos del estado civil señalados, de los cuales en uno se asentaban las actas originales y en el otro las copias respectivas.

En fecha anterior, la función registral de los actos del estado civil de las personas estaba encomendada a la iglesia católica y en particular a los curas parroquiales, quienes inscribían en libros especiales los actos del Estado Civil, (sólo tratándose de defunciones y matrimonios;) sin embargo, la finalidad no era otra que saber de antemano las sumas cobradas, registradas y las que se les debían.

Los libros más antiguos que existen al respecto aparecen en Francia de mediados del siglo XIV, y no fue sino hasta el año de 1563 en el Concilio Ecuménico de Trento, cuando se tomó el acuerdo de instituir en cada parroquia tres libros para registrar nacimientos, matrimonios y defunciones y fue hasta el siglo XVIII que el Estado inició intentos para secularizar los registros parroquiales.

México fue influenciado en este aspecto por el Derecho español, los usos y costumbres de la Península Ibérica, entre los cuales desataca el sistema del Registro Civil a través de las inscripciones parroquiales. Es en la ley del 27 de enero de 1857, cuando el Estado secularizó los registros parroquiales y la ley de 1859 decretó la separación de la Iglesia y el Estado, atribuyéndole a éste último la exclusividad en el control de los registros de los actos del estado civil. Asimismo el Código Civil de 1870 estableció las disposiciones para llevar a cabo los registros de los actos del estado civil y el 1 de julio de 1871 se reglamentó en forma detallada, lo relativo al Registro Civil, estableciendo la forma para consignar las actas y el número de libros que constituyen esta institución registral. Es justo señalar que antes de la Ley de 1970 se promulgó el Código Corona de 1868 en el estado de Veracruz, que establecía para el mismo una organización del Registro Civil.

La Ley sobre el Estado Civil de las personas constituye el punto neurálgico de un proceso político y social de raíces muy profundas. No fue una ley más. Significó la cúspide de todo un grupo de patriotas, que tuvo el privilegio de conocer los intereses, derechos y aspiraciones del pueblo, mismos que defendió a costa de la vida y que quiso proteger mediante su incorporación a instituciones profundamente progresistas, como es el caso del Registro Civil.

Otra ley reformista relacionada con el Registro Civil fue la Ley de Secularización de los Cementerios del 31 de julio, del mismo 1859, con la cual se retiraba la intervención de la Iglesia en el manejo de los

panteones, al otorgante exclusivamente al Estado y el control y la administración de los mismos y prohibiendo que los cadáveres fueran sepultados en el interior de los templos.

El 28 de diciembre de 1860 fueron publicadas formalmente las Leyes de Reforma en la capital de la República a instancia de don Justino Fernández, Gobernador interino del Distrito de México, poniéndose inmediatamente en vigor sus disposiciones. Entre ellas se incluía la publicada el 14 de diciembre pasado relativa a la libertad de cultos. Con respecto al Registro Civil, el 24 de marzo de 1861 fue levantada la primera acta de defunción, la cual constituye un documento valioso y solemne por registrar en ella el fallecimiento del ilustrísimo don Miguel Lerdo de Tejada, eminente cerebro de la Reforma y colaborador destacado del gabinete Juarista en la concepción y desarrollo del programa liberal. El acto fue certificado por el ciudadano José Antonio Morales, correspondiéndole el honor de ser el primer juez del estado civil en la ciudad de México.

El día 2 de mayo de 1861 se expidió la ley sobre impedimentos, dispensas y juicios por lo relativo al Registro Civil, que como su nombre lo indica normaba todas aquellas situaciones omitidas por la ley del 23 de julio de 1859, regulando, además, la declaración del juez de primera instancia en cuanto a la materia de impedimentos. Se consignan, asimismo, recursos de apelación y de súplica para los interesados.

La marcha del Registro Civil siguió aparejada a la penosa consolidación del Gobierno Reformista. El funcionamiento normal de este organismo tropezaba con innumerables obstáculos por la constante resistencia de la gente, no acostumbrada a este tipo de prácticas civiles. Por si fuera poco, las predicaciones subversivas y las excomuniones públicas hicieron aún más difícil la práctica regular de la institución, ocasionando que se celebraran muchos matrimonios canónicos clandestinos y se ocultaran los nacimientos de los niños. En cambio, otras personas afrontaban resueltamente las iras sacerdotales y la necia censura de los ignorantes celebrando matrimonios civiles; incluso se llegó al grado de que después de cumplir con la ley civil, las personas firmaban retractaciones. Lo más común era que se presentaran ante los sacerdotes a revalidar sus enlaces canónicamente. "Cabe añadir también que la mayoría de los jueces del estado civil eran calificados de apóstatas y heréticos, siendo frecuentemente excomulgados por las autoridades eclesiásticas"⁷.

El 28 de junio de 1864, arribó al puerto de Veracruz la fragata *Novara*, luego de varias gestaciones de convencimiento por parte de la comisión mexicana, de la celebración del tratado de Miramar con Napoleón III y de la entrevista de futuros soberanos con el Papa Pío IX. Así, entraron a la ciudad de México ante numerosas manifestaciones de Júbilo por parte del ejército francés y de las altas clases sociales.

⁷ Ibid p. 129

Concomitantemente a la expansión de las tropas franco-mexicanas en el territorio nacional, las autoridades liberales eran suplantadas por los nuevos partidarios del régimen monárquico, obstruyendo con ello, el funcionamiento ya de por sí penoso del Registro Civil; bloqueando así las principales leyes reformistas de 1859.

El presidente Juárez tuvo que replegarse, primero a Monterrey y posteriormente a Paso del Norte, hoy Ciudad Juárez, ante la ofensiva militar del ejército invasor apoderado ya casi de la totalidad del territorio mexicano.

En enero de 1865, Maximiliano expide una serie de decretos de carácter expresamente liberal complementados con el fechado 27 de febrero por el cual se mantenía la vigencia de las Leyes de Reforma, apoyando la desamortización de los bienes eclesiásticos, la subordinación de la Iglesia del Imperio y la tolerancia religiosa, lo que generó un profundo disgusto del partido clerical, dando comienzo a una activa campaña en desprestigio del emperador. En noviembre de ese mismo año aparece la Ley del Registro Civil en el Imperio, cuyo paralelismo con la ley de Juárez, prescribiéndose los mismos tres libros con sus duplicados para inscribirlos, señalaba que los alcaldes eran los encargados de las funciones registrales y se les asignaban el nombre de Oficiales del Registro Civil.

El año de 1866, fue favorable en acontecimientos para los republicanos. Primero la retirada del ejército francés de la capital de órdenes de Napoleón III, quien a causa de sus conflictos en Europa y

de la presión manifiesta de los Estados Unidos decidió retirar el apoyo al Imperio abandonándolo a su suerte. Maximiliano decidió entonces abdicar, pero se topó con la rotunda negativa de su esposa, quien partió al viejo continente a exigir a Napoleón III el cumplimiento del tratado de Miramar, pero sus intentos fueron varios, al igual que sus pláticas con el Papa Pío IX. En Roma perdió la razón, debido al desastroso de su gestión viviendo el resto de sus días víctima de total locura hasta su muerte en el año de 1927. Maximiliano, al enterarse de su penosa situación, reconsideró la determinación de abdicar y embarcarse con Bazaine, y fue en Veracruz donde recibió la comunicación de que había órdenes de su hermano para no permitirle la entrada a sus dominios. Por si fuera poco, su madre, la emperatriz Sofía, le dirigió una carta donde le manifiesta que primero se sepultara bajo las ruinas del Imperio que regresar desprestigiado a Europa.

El 6 de julio de 1866, se publicó el Código Civil del Imperio Mexicano, cuya influencia se remitía al Código Francés de 1804, que con respecto al Registro Civil, reiteraba el control por parte del Estado de los actos del estado civil y el matrimonio su carácter contractual, otorgando una provisional validez a los enlaces celebrados canónicamente.

El día 5 de febrero fue evacuada la capital por las tropas francesas, las cuales se embarcaron totalmente el 11 de marzo, dando con ello fin a la funesta intervención. Por su parte Maximiliano decidió fortificarse en Querétaro, donde se encontraban bastantes

partidarios del Imperio. Los generales Miramón, Márquez y Mejía iniciaron el sitio de la ciudad el 14 de Marzo, donde después de una serie de sangrientos combates y de la derrota de Márquez enviado a solicitar auxilio bajo las armas del general Porfirio Díaz, la plaza fue tomada por los Republicanos el día 15 de mayo de 1857, y a las dos de la madrugada se había suscitado el crucial asalto al Convento de la Cruz, y alrededor de las seis de la mañana el archiduque entregó su espada. No obstante las gestiones de los gabinetes de Francia, Austria, Inglaterra y los Estados Unidos, el día 16 de junio fue condenado a su muerte por el fiscal don Manuel Azpiroz con arreglo a los artículos del 6 al 11 de la Ley de 25 de enero de 1862. El mismo fallo se emitió para los generales Miramón y Mejía.

Negado el indulto por parte del Gobierno, los prisioneros fueron conducidos y fusilados en el Cerro de las Campanas el día 19 de junio de 1867.

En cuanto se refiere al Registro Civil, específicamente en su reglamentación, a partir de su establecimiento, fue abundante y casi inmediata. El 5 de marzo de 1861, el Gobernador del Distrito de México, Miguel Blanco, expidió un decreto mediante el que reglamentaron las leyes del 23, 28 y 31 de julio sobre matrimonio civil, estado civil de las personas e inspección de la autoridad civil en la economía de camposantos, cementerios y panteones⁷⁸.

⁷⁸ Ibid p.154

Esta reglamentación señaló entre otras cuestiones, lo referente a ubicación de los juzgados, a horarios de trabajo, a trato hacia el público, al cuidado de la redacción de las actas, a cancelación, anotación y rectificación de éstas, a transcripción de registros efectuados en el extranjero, a derechos causados por la celebración de actos y la expedición de copias certificadas; indicó la obligación de los jueces llevar el padrón de altas y bajas de la población, con la cual el Registro Civil se constituyó en una dependencia productora de estadísticas viales para la Administración Pública. Dispuso que cuando se diera aviso de un nacimiento y al mismo tiempo se manifestara la muerte de la persona, fueran levantadas dos actas, una de nacimiento y otra de defunción.

El 5 de septiembre del mismo año fue expedido un nuevo reglamento, que resultó más completo y mejor estructurado.

1.5 El Porfiriato

Con el fallecimiento del Benemérito, quedó atrás una época gloriosa en la historia de la patria. No obstante el egocentrismo y ambición de sus contrincantes, principalmente Porfirio Díaz, promotor de las mayores revueltas armadas y quien traicionó sus propios ideales.

En disposición a las leyes de la República el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en este caso Sebastián Lerdo de Tejada, asumió el cargo de Presidente interino a la muerte de Juárez. Inmediatamente promulgó dos decretos que son prueba fehaciente de

su innata habilidad política. El primero de ellos convocaba a elecciones, en las cuales resultó ampliamente vencedor gracias al apoyo del grupo liberal, conjuntado con el desprestigio de Díaz y sus seguidores ante los fracasos obtenidos con el lanzamiento del Plan de la Noria. El segundo de los decretos, consistió en la Ley de Amnistía el 24 de Julio de 1872, con el fin de apaciguar a los militares que se habían pronunciado en contra del presidente Juárez, excluyendo de esta Ley a los generales que habían apoyado la Intervención y el Imperio.

En sendos decretos expedidos por el Congreso de la Unión tuvo lugar el logro legislativo más importante durante el mandato del Presidente Lerdo, al ser incorporados al texto constitucional y a la legislación ordinaria los aspectos fundamentales de las Leyes de Reforma. El artículo 2º de la Constitución Política quedó como sigue: "El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las Leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan"⁹.

La Ley contenida en el segundo decreto, se compuso de 29 artículos, de los cuales el 22, el 23 y el 24 fueron referentes a la materia del Registro Civil. En este sentido su innovación más importante fue el otorgamiento a los Congresos Locales la facultad de normar y legislar en todo lo relativo al registro del estado civil de las

⁹ Ibid p. 185

personas, aspecto que hasta ese momento se había reservado a la Federación. Este hecho significó un momento trascendental de la institución, pues de tener una connotación nacional, pasó a integrarse al cúmulo de instituciones locales, enriqueciendo así el ejercicio de la soberanía de los Estados.

En esta época, se expidieron los nuevos Códigos Civiles y de Procedimientos civiles de la época. El Código Civil de 1884, cuyos lineamientos generales se encontraban localizados en su predecesor inmediato, el ordenamiento civil de 1870, no mantenía variantes considerables en cuanto a la normatividad del Registro Civil. Contemplaba los mismos seis actos del estado civil que contuvo el Código de 70, agrupándolos en 4 libros que eran llevados por duplicado. Se conservaba la denominación de jueces del Registro Civil a los fedatarios encargados de autorizar y extender las actas correspondientes. La única innovación que sobresale se encuentra en el capítulo III relativa a la designación de hijos espurios. A este efecto señalaba el artículo 100: "La designación de hijos espurios se hará en el acta de nacimiento, y se tendrán por designados para los efectos legales aquellos cuyo padre o cuya madre hayan hecho constar su nombre en la forma debida"¹⁰.

Durante el periodo del gobierno Porfirista, el Registro Civil siguió conservando sus antiguos lineamientos y no hubo ningún acontecimiento de consideración. Fue durante el periodo presidencial comprendido entre 1888 y 1892 cuando se volvió a reformar la Ley

¹⁰ Ibid p. 195

suprema en el sentido de permitir la reelección indefinida, lo cual permitió a Díaz ejercer una prolongada dictadura de más de treinta años durante la cual fue rector absoluto de los destinos del país, traicionando de paso, sus propios ideales proclamados en el Plan de Tuxtepec.

La Institución Registral, permaneció jurídicamente inalterable durante toda la etapa de Porfirio Díaz. Sin embargo el Registro Civil no dejó de ser motivo de enconadas discusiones públicas a lo largo de todo el Porfiriato suscitadas entre liberales y clericales. Asimismo, la institución era objeto de una desconfianza generalizada, debido al fanatismo, la apatía, la incultura y la escasez de oficinas, aunados a la incomunicación en la cual se encontraba la mayor parte de las poblaciones del país, contribuyendo así al retraso de su completa consolidación.

Tratando de combatir esos problemas, se realizaron varias exhortaciones, dentro de las cuales destacaron en el Distrito Federal la multa de 5 a 50 pesos, para las omisiones futuras, creándose, a instancias del gobernador, una policía especial encargada de detectar a los remisos. En otras entidades de la República se trataron de implementar medidas similares, como en Tamaulipas, en donde se exigía el acta de nacimiento como requisito indispensable para la inscripción en las escuelas públicas. Otra medida que logró exitosos resultados fue la practicada en Chihuahua donde 50% de las multas aplicadas a los reacios les eran otorgadas a las personas que los denunciaran. A estos extremos tuvo que acudir la Administración

pública para lograr el cumplimiento de las leyes registrales.

1.6 Época Revolucionaria, lucha armada y constitucionalismo

El Registro Civil mexicano sufre durante el movimiento revolucionario graves desajustes en su estructura y funcionamiento, ocasionados por la guerra; ésta colocó el país durante el periodo de 1910 a 1920 en un estado de desequilibrio político y social difícil de abatir. En el contexto de una completa ausencia de instituciones firmes, el Registro Civil se encontró ante la imposibilidad de cumplir adecuadamente los fines para los cuales fue creado.

La destrucción y pérdida de libros, archivos, actas y registros, las bajas en el frente de batalla nunca comunicadas al Registro Civil, los desaparecidos durante la guerra, las leyes, planes políticos, decretos que se expedían y derogaban por las distintas facciones revolucionarias y la ausencia de un orden constitucional que estableciera un gobierno sólido, fueron factores que en su conjunto determinaron que la Institución Registral viviera momentos verdaderamente críticos.

Sin embargo, hubo notables actos legislativos que trascendieron al campo del estado civil de las personas y, por lo tanto, al Registro Civil. Así fueron expedidas la Ley de Divorcio de 1814, que introduce la figura del divorcio vincular al Derecho Mexicano y la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, que crea nuevamente la figura de la adopción, ambas expedidas por el Primer Jefe del Ejército

Constitucionalista.

El proceso revolucionario desembocaría en la creación de la Carta Magna de 1917, en cuyos artículos 121 y 130 se establecerían las bases constitucionales sobre las cuales se sustentaría el futuro de la Institución Registral.

Las continuas reelecciones de Porfirio Díaz y el gran malestar económico y social derivado de las pésimas condiciones en que se encontraban los obreros y campesinos del país, desencadenaron la Revolución Mexicana el 20 de noviembre de 1910.

Como preámbulo al movimiento, el 1 de Julio de 1906 en la ciudad de San Luis Missouri, el Partido Liberal Mexicano, encabezado por Ricardo Flores Magón, había lanzado un manifiesto y un programa de acción que bajo el lema de "Reforma, Libertad y Justicia", tendría grandes repercusiones en ánimo de diversos círculos progresistas. En estos documentos se demandaban importantes mejoras sociales y laborales a favor de la clase trabajadora.

Algunos importantes lineamientos del programa eran los siguientes:

Dentro del apartado denominado Mejoramiento Fomento de la Instrucción, el artículo 11 indicaba la obligación de impartir enseñanza netamente laica en todas las escuelas de la República, fueren del Gobierno o de los particulares. De igual manera, dentro del

apartado Restricciones a los abusos del Clero Católico, se prescribió en el numeral 19 “Agravara las penas que las Leyes de Reforma señalaban para los infractores de las mismas”¹¹. De esta manera, el Registro Civil quedó incluido, por lo que correspondiera a matrimonio civil, a inscripción de actos del estado civil, a administración de cementerios puesto que estos aspectos fueron ampliamente regulados por las leyes reformistas.

Por último en los *Puntos Generales* el programa señalaba, como una acción concreta: establecer la igualdad civil para todos los hijos de un mismo padre, suprimiendo las diferencias que hoy establece la ley entre legítimos e ilegítimos.

Como resultado del manifiesto y del programa pronto estallaron las huelgas de Cananea en 1906 y de Río Blanco en 1907.

En 1908, Porfirio Díaz concedió una entrevista a la prensa norteamericana, en la que afirmó su retirada al concluir el periodo presidencial y que no aceptaría otro. (Entrevista Díaz – Creelman).

Fue en ese momento histórico, cuando destacaría la figura de Francisco I. Madero, con su obra titulada *La Sucesión Presidencial en 1910*, en ella se hacía un llamado a los círculos progresistas del país para abocarse a la lucha política en contra de la dictadura Porfirista. Posteriormente, Madero organizaría el *Partido Antirreeleccionista* y recorrería toda la República diseminando sus tesis, formando clubes y

¹¹ Ibid p. 219

grupos políticos.

El 13 de abril de 1910, en la capital de México, dentro de la Convención del Partido Antirreeleccionista, Madero, encarcela a éste en la ciudad de San Luis Potosí, de donde logra escapar refugiándose en San Antonio, Texas; ahí, junto con otros antirreeleccionistas, preparó las bases ideológicas y estratégicas para el ejercicio de la lucha armada, fijando como fecha de su iniciación el 20 de noviembre de 1910.

Madero había plasmado su Plan de San Luis el 5 de octubre anterior; en su contenido se declaraban nulas las elecciones a la Presidencia de la República de junio de ese mismo año, en donde Díaz había obtenido una nueva reelección y se adoptaron como lema de una causa revolucionaria los postulados "SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION"¹².

La lucha armada cundió en todo el país, cobrando particular importancia en el norte, en donde el General Francisco Villa cobró un papel de gran relevancia; al mismo tiempo, en el sur de la República Emiliano Zapata, en demanda de reformas agrarias, asestaba golpes determinantes al régimen Porfirista. Con la toma de Ciudad Juárez por las fuerzas del Centauro del Norte, Porfirio Díaz comprendió que la dictadura había llegado a su fin; de esta manera comunicó a los jefes revolucionarios que se encontraba en disposición de renunciar a la Presidencia, suscribiendo así el Tratado de Juárez el 21 de mayo de

¹² Ibid p. 223

1911.

Consumados estos hechos, Francisco I. Madero realizó su entrada a la ciudad de México en imponente manifestación de apoyo popular. El 15 de octubre del mismo año se realizaron elecciones presidenciales, triunfando en los comicios el jefe del partido antirreeleccionista; sin embargo, ya instalado Madero en la silla presidencial se encontró ante un grupo burocrático Porfirista de los tres poderes, así como un ejército conservador, tales restos del gobierno de Díaz pesaron en el ánimo del Presidente para que éste se decidiera a no efectuar de inmediato los cambios demandados por la Revolución.

Al mismo tiempo, Zapata, aún en armas, solicitó a Madero la solución de los problemas agrarios de la Nación; al no obtener respuestas inmediatas el Caudillo del Sur expide el 28 de noviembre de 1913 el Plan de Ayala, en donde se desconoce a Madero como Presidente.

Las sublevaciones en contra del gobierno Maderista se hacían más frecuentes y fue en este ambiente hostil donde se gestaría la traición en contra del régimen de Francisco I. Madero, a cargo del General Victoriano Huerta.

Don Francisco I. Madero y el vicepresidente Pino Suárez fueron asesinados por órdenes del usurpador el 22 de febrero de 1913, a espaldas de la penitenciaría de la ciudad de México.

1.7 Etapa Carrancista

El vil asesinato del ejecutivo desató la furia de gran parte de la población del país. Entre otros, Venustiano Carranza, a la sazón Gobernador de Coahuila, se levantó en armas. A esta fase de la Revolución se le denominó *Constitucionalista*, pues el propósito fue restablecer el orden constitucional, cuya ruptura se atribuyó a la usurpación del poder por parte de Victoriano Huerta. El 26 de marzo de 1913, los constitucionalistas lanzan el Plan de Guadalupe. En él se desconoce a Huerta como Presidente de la República, así como a los poderes legislativo y judicial federales y a los Gobernadores de los Estados que reconocieran al usurpador; así mismo, señaló a Carranza como primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

El 23 de junio de 1914 tropas Villistas ocupan Zacatecas, infligiendo una gran derrota a las tropas federales; días después son ocupadas por fuerzas constitucionalistas las ciudades de Guadalajara, Colima, Aguascalientes y Guanajuato.

Es entonces cuando Carranza exigió la rendición a Huerta; éste, ante la firmeza del ultimátum y él decidió el avance de las tropas revolucionarias por el norte y por el sur del país, huye de México. El 15 de agosto de 1914 el ejército constitucionalista ocupó la ciudad de México, habiendo sido disuelto el ejército federal.

Cambios sociales y jurídicos de relevancia se consumaron en esta etapa de la vida nacional, siendo uno de ellos el obtenido mediante la

expedición del decreto del 12 de diciembre de 1914 que modificó y adicionó el Plan de Guadalupe. En el segundo artículo de tal ordenamiento complementario se previno que el Primer Jefe de la Revolución, expediría y pondría en vigor las leyes tendientes a restablecer la igualdad de los mexicanos, como la revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de personas; igualmente, anunció disposiciones que garantizaran el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma, así como la revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio.

1.8 El Código Civil de 1928 y de los ordenamientos locales subsecuentes

Triunfante la Revolución, los gobiernos emanados de ella se dieron a la ingente tarea de reconstruir el país. Para ello no solo fue necesario normalizar la vida nacional a través de la regularización de las actividades públicas y privadas; la Revolución exigió un mayor esfuerzo.

Siendo Presidente de la República el General Plutarco Elías Calles, el 26 de marzo de 1928 fue publicado un nuevo Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, misma que abrogó al Código de '84 como a las Leyes de Divorcio y sobre Relaciones Familiares expedidas por Carranza, Su vigencia comenzó el 1 de octubre de 1932.

Dentro de las características e innovaciones que presentó este cuerpo normativo y que de manera directa o indirecta significaron una evolución de las funciones del Registro Civil, se describen las siguientes:

- Acogió el término *Oficial del Registro Civil*, para denominar a las autoridades registradoras, de acuerdo con un criterio doctrinal y funcional más adecuado.
- Estableció como una obligación de los pretendientes, la de presentar un certificado médico antes de contraer matrimonio, que comprobará que éstos no padecieran sífilis, tuberculosis o alguna enfermedad crónica e incurable, que fuera además contagiosa o hereditaria. Asimismo, con igual propósito de evitar la degeneración de la especie, señaló como impedimento para contraer matrimonio el hecho de padecer alguna de esas enfermedades o de hacer uso excesivo y habitual de bebidas embriagantes o de drogas enervantes.
- Obligó a los contrayentes a pactar el régimen patrimonial, escogiendo entre sociedad conyugal o separación de bienes, “procurándose por este medio garantizar debidamente los intereses de la esposa en el momento más propicio, cuando el hombre desea hacerla la compañera de su vida”¹³.
- Una innovación importante representó el establecimiento del divorcio administrativo, el que procedería cuando los cónyuges de común

¹³ Ibid, pp. 259-261

acuerdo decidieran disolver el vínculo matrimonial, siempre que fuesen mayores de edad, no tuvieran hijos y de común acuerdo hubiesen liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron.

- Para garantizar el manejo transparente de la función registral, la ley dispuso que la institución registral estuviera bajo la estrecha vigilancia del Ministerio Público.

Este Código, entre otros aciertos, tuvo el de borrar las diferencias legales que había entre los hijos nacidos de matrimonio y los nacidos fuera de él, de tal manera que unos y otros tuvieran los mismos derechos.

Igualmente, esta nueva legislación reguló de manera que unos y otros tuvieran los mismos derechos.

Igualmente, esta nueva legislación reguló de manera justa las relaciones jurídicas derivadas del reconocimiento de hijos, de la tutela, de la adopción, del concubinato, de las sucesiones, para mencionar sólo algunas de las instituciones que fueron renovadas.

Los Estados de Baja California Sur y de Nayarit adoptaron íntegramente, para su orden interno, el Código Civil Federal, de tal manera que este cuerpo normativo vio aumentadas sus repercusiones en el ámbito de la legislación nacional.

"En 1979 el Código Civil para el Distrito Federal fue modificado a fin de que los errores ortográficos, mecanográficos o de otra clase que no afectaran los datos substanciales de las actas pudieran ser corregidos administrativamente, a través de la Oficina Central. En general perduró el criterio de que en todo caso de corrección era necesario iniciar un juicio de rectificación, la mayoría de veces de naturaleza ordinaria"¹⁴.

¹⁴ Ibid p. 271

CAPÍTULO II

SISTEMA DEL REGISTRO CIVIL

2.1 Naturaleza del Registro Civil .

Existen diversos criterios manifestados por los tratadistas del Derecho, quienes mencionan que la propia naturaleza del Registro Civil se encuentra en nuestra Carta Magna, quien ha confiado a esta Institución la constancia del estado civil de las personas.

Por su parte el Maestro Rafael Pina establece: El Registro Civil o Registro del Estado Civil de las personas es la oficina pública destinada a constar en diferentes libros, de manera auténtica, todas las circunstancias relativas al estado civil de las personas físicas.

Al recordar las ideas del profesor Rafael Rojina Villegas, se sabe que: Es una Institución de Orden Público que funciona bajo un sistema de publicidad, que tiene un objeto, hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello con Fe Pública, todos los actos relacionados con el Estado Civil de las personas, éstos han de hacerse constar precisamente en los registros autorizados por el Estado, para tal objeto estos registros se denominan formas del Registro Civil.

Se puede decir que la naturaleza jurídica del Registro Civil estriba de los elementos siguientes:

- Es un organismo de orden público.
- Facultad que ha sido conferida por nuestra Carta Magna.
- Da publicidad a sus actos.
- Sus funcionarios están investidos de fe pública, denominados Jueces del Registro Civil.

2.2 ¿Qué es el Registro Civil?

"Es la institución de orden público e interés social que da juridicidad a los actos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, fallecimiento de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio de la entidad o en tránsito por él; y hace constar la inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, la pérdida de la capacidad legal para administrar bienes y los demás actos o hechos que determinen otras disposiciones legales"¹⁵.

Y Conforme al Registro Civil del Distrito Federal "Es una institución de orden público e interés social, que tiene por objeto autorizar e inscribir los actos del estado civil de las personas"¹⁶. De lo cual no se encuentra gran diferencia; sin embargo, cada Estado tiene su propia Ley Orgánica del Registro Civil y afecta al desarrollo del mismo ya que para que se expidan actas hay que solicitarlas por correo y la tardanza es demasiada o se da lo que se le llama la duplicidad de documentos.

¹⁵ Gobierno del Estado de México, Dirección General del Registro. Ley Orgánica del Registro Civil. p.2

¹⁶ Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal. p.630

Existen dos expresiones para designar a la Institución en estudio: Registro Civil y Registro del Estado Civil; ésta última expresiva de la finalidad o materia que constituye su objeto; sin embargo, la primera ha adquirido en nuestra cultura jurídica la aceptación y comprensión necesaria para manejarse de esa manera.

“Se le dominó al Registro con el atributo “Civil”, en contraposición a lo “religioso”, indicando que se trataba de registrar los actos del estado civil de las personas”¹⁷.

Las opiniones se dividen al ubicar al Registro Civil ya en el Derecho Privado o en el Derecho Público. Los primeros opinan que es el Derecho Privado el que contempla a esta Institución, siendo así que el Código Civil lo regula en uno de sus apartados. Los segundos retoman los conceptos del Derecho Administrativo afirmando que el Registro Civil debe ventilarse a la luz de esta rama del Derecho Público, por tratarse de una Institución Administrativa que depende del Poder Ejecutivo. Se afirma entonces que el Registro Civil entendido como Institución y Organo de la Administración Pública forma parte del Derecho Público. Sin embargo, los actos del estado civil, atributo de la personalidad, deben estudiarse a la luz del Derecho Civil, al que se le encuentra en el Derecho Privado.

El Registro Civil tiene a su cargo, por conducto de los Jueces del Registro Civil, el desempeño de la función registral del estado civil de

¹⁷ Marco Jurídico del Registro Civil, op cit, p. 13

las personas, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Los Jueces del Registro Civil, quienes tendrán el carácter de Jueces Centrales del mismo en el Distrito Federal.

2.3 Sistema del Registro Civil

“La inscripción de todos los actos relativos al Estado Civil de las personas, es obligatoria se trata de una institución de orden público, por lo que compete al Ministerio Público cuidar que las actuaciones e inscripciones se hagan constar conforme a la ley en las formas del Registro Civil”¹⁸

La forma de hacer que se cumpla la obligación de registrar los actos del Estado Civil consiste en la imposición de multas, que a la postre ha resultado ineficaz. Ha dado mejor resultado la obligación de presentar las actas de nacimiento, por ejemplo, para practicar denominados actos de diversa naturaleza. Las actas deberán asentarse por triplicado en la forma a que se refiere el artículo 36 del Código Civil, entendiéndose que cada una de las formas no son original y copia, sino únicamente originales.

Las actas en que se hace constar una modificación del Estado Civil de las personas, dan lugar a una inscripción marginal, en las actas relativas a ese estado civil, levantadas con anterioridad; este sistema tiene por objeto facilitar el control del Estado y es el conocimiento de

¹⁸ Ignacio Galindo Garfias. Derecho Civil. p. 405

los particulares, respecto del estado civil de una persona; sin embargo, se ha presentado a críticas, en particular porque no se ha llenado cumplidamente la finalidad que se persigue con las anotaciones marginales. Se ha pensado y en nuestro país alguna vez se intentó completar este sistema registral, con la expedición de cartillas de identidad personal, en donde se hace constar el número de acta de nacimiento, la fecha, las actas posteriores que consignan las modificaciones del estado civil de las personas, a la vez que éstas últimas se inscriben marginalmente los libros correspondientes.

2.4 Organización y atribuciones del Registro Civil

El Registro Civil contará con los Juzgados necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Son atribuciones del titular en su carácter de Juez Central

- Fungir como Juez Central con jurisdicción en todo Distrito Federal;
- Ordenar la inhumación o cremación de los cadáveres que sean internados en el Distrito Federal, así como el levantamiento del acta de defunción respectiva.
- Autorizar la inscripción de todos los actos del estado civil que realicen los mexicanos en el extranjero.

- Supervisar y operar el estricto cumplimiento de las guardias que el Juzgado Central realice para trámites funerarios los sábados, domingos y días festivos.
- Autorizar los actos relativos al estado civil de las personas.
- Firmar en forma autógrafa las actas del estado civil, así como expedir con oportunidad las copias certificadas del estado civil que le soliciten en un término no mayor de los días hábiles.
- Efectuar las anotaciones que establece el Código, dentro de un término no mayor de dos días hábiles, de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento, y comunicarlas, dentro de los días hábiles siguientes a los archivos correspondientes.
- Cuidar que las formas especiales en que se asienten los actos del estado civil de las personas, no lleven raspaduras, enmendaduras o tachaduras, procediendo en su caso, a cancelarlas e inmediatamente levantar una nuevo con el mismo número.
- Mantener actualizados los índices y catálogos de los actos del Registro que obren es su archivo.
- Remitir con oportunidad los datos estadísticos a las dependencias correspondientes.

- Resolver las consultas que se le formulen, relacionadas con su función.
- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los expedientes del Archivo Central en un término no mayor de dos días hábiles.
- Efectuar con su firma el cierre de los libros que se hayan integrado en el año inmediato anterior relativo a los actos del estado civil autorizado ante él.

2.4.1 Corresponde a los Jueces:

- Autorizar las actas del estado civil de las personas, firmándolas en forma autógrafa,
- Expedir copias certificadas de las actas, así como de las constancias que obren en el expediente, en un término que no exceda de tres días hábiles.
- Efectuar las anotaciones que establece el Código, dentro de un término no mayor de dos días hábiles, de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento, y remitirlas dentro de los dos días hábiles siguientes a los archivos correspondientes.
- Cuidar que las formas especiales en que se asienten los actos del estado civil de las personas, no lleven raspaduras, enmendaduras o

tachaduras, procediendo en su caso a la cancelación e inmediata reposición respectiva,

□ Mantener actualizados los índices y catálogos de los actos del Registro Civil que obren en su archivo de los actos del Registro Civil que obren en su archivo.

□ Remitir con oportunidad los datos estadísticos a las dependencias correspondientes informando paralelamente al titular,

□ Resolver las consultas que se les formulen relacionadas con sus funciones,

□ Coordinar las funciones del personal adscrito al juzgado a su cargo,

□ Desempeñar sus funciones dentro del perímetro territorial que les sea señalado, para actuar fuera de éste será necesario que obtenga autorización del titular.

□ Rendir mensualmente al titular, el informe de actividades efectuadas en el Juzgado a su cargo, enviando copia del mismo a la Delegación de su adscripción, así como a la Tesorería del Departamento, para los fines estadísticos y de control.

□ Notificar con oportunidad al titular y a la Delegación, de sus ausencias, para efecto de sustitución temporal o definitiva,

- Reportar al titular sus requerimientos materiales y de recursos humanos para el buen funcionamiento del Juzgado, a efecto de que se realicen las gestiones ante las autoridades correspondientes.

- Facilitar la práctica de las supervisiones que prescribe el presente ordenamiento.

- Acordar con el titular, respecto de los asuntos que considere pertinentes, dentro de la esfera de su competencia.

La autorización de los actos del estado civil y la expedición de las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en el Distrito Federal, así como las inscripciones de ejecutora que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes, se sujetarán a lo dispuesto por el libro primero, título cuarto del Código Civil.

2.4.2 Requisitos para desempeñar las funciones de Juez del Registro Civil

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Para ser Juez se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- Ser mexicano de nacimiento,
- Tener un título debidamente registrado de licenciado en derecho y práctica profesional mínima de cinco años,
- No ser ministro de ningún culto religioso,
- No haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena corporal, y
- Aprobar el examen a que se refiere el artículo 16 del reglamento.

2.5 Personas que intervienen en las Actas del Registro Civil

- El juez del Registro Civil.
- Las partes que son las personas de cuyo estado se trata.
- Los testigos que hacen constar la veracidad del hecho o hechos mencionados en el acta.

Los declarantes cuya información es necesaria para ciertos actos como nacimiento y la defunción (médico y parteras).

La redacción de las actas del Estado Civil exige la colaboración de varias personas, que desempeñan papeles diferentes. En primer lugar el juez del Registro Civil, es aquel que como ya se mencionó en

el punto 2.4.2 de lo referido a lo que corresponde a los Jueces y en el caso de que no estuvieren éstos serán los alcaldes del municipio; por otra parte esta función es pública y obligatoria. En el extranjero, los agentes diplomáticos y los cónsules desempeñan las funciones de los oficiales del estado civil pero los interesados pueden dirigirse a las autoridades del país extranjero sujetándose a las leyes del mismo. Las partes que son aquellas personas a cuyo estado se refiere el acta, los esposos en el acta de matrimonio el recién nacido en el acta de nacimiento; el difunto en el acta de defunción, aunque ésta sea; sin embargo, la estricta verdad jurídica. Los testigos son aquellas personas que dan fe sobre la identidad de las partes y la exactitud de los hechos que deben registrarse. Los declarantes son las personas que dan a conocer al juez del estado civil, los hechos por registrar.

2.6 Fuerza Probatoria de las Actas

Las actas del Registro Civil hacen prueba plena mientras no se demuestre lo contrario que dice "Las actas del Registro Civil extendidas conforme a las disposiciones que preceden hacen prueba plena en todo lo que el Juez del Registro Civil, en el desempeño de sus funciones, da testimonio de haber pasado en su presencia, sin perjuicio de qué acta pueda ser redargüida de falsa. Las declaraciones de los comparecientes, hechas en cumplimiento de lo mandado por la Ley, hacen fe hasta que se pruebe lo contrario. Lo que sea extraño al acta no tiene valor alguno"¹⁹. Debe decirse que los actos del Registro Civil no son personales, esto significa que las partes pueden

¹⁹ Código Civil Para el Distrito Federal. p. 51

comparecer solicitando la redacción del acta correspondiente, por medio del representante u apoderado debidamente constituido (art. 44 del código civil) que dice "Cuando los interesados no puedan concurrir personalmente, podrán hacerse representar por un mandatario especial para el acto, cuyo nombramiento consta por lo menos en instrumento privado otorgado ante dos testigos. En los casos de matrimonio o de reconocimiento de hijos, se necesita poder otorgado en escritura pública o mandato extendido en escrito privado firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de lo familiar, menor de paz"²⁰.

El artículo 39 del Código Civil establece que el Estado Civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro y que no se puede admitir otro documento o medio de prueba para tal objeto; salvo el caso de que sean destruidos ambos registros, las formas de dar a que se cumplan con lo dispuesto en este artículo, a este efecto el Juez pueda suponer que se encontraba el acta. En este caso excepcional, se podrá suponer que se encontraba el acta de instrumentos o testigos; (artículo 40 de C.C.) pero si existen unas de las otras formas, aunque se hubieren inutilizado o desprendido las otras dos, la prueba del acta deberá tomarse de la forma que subsista.

Compete a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuidar de que se cumpla con lo dispuesto con este artículo, a este efecto el Juez del Registro o el encargado del Archivo Judicial dará aviso al Juez del Registro Civil.

²⁰ Idem.

La prueba supletoria por instrumentos o testigos:

- + Que las circunstancias hagan suponer que el acto que se trata de probar, se hallaba inscrito en el Registro, perdido o mutilado, y
- + Que el acto de que se trata sea cierto, para lo cual la prueba deberá recaer sobre su contenido, circunstancias y demás elementos.

La falta de algunos elementos sustanciales en el acta, tales como su redacción en documentos sueltos que no constan en los libros o la falta de firma del juez del Registro Civil, produce no la nulidad de la acta, sino su inexistencia, lo que quiere decir que a ese documento en ningún caso puede dársele fuerza probatoria por sí mismo.

Sólo se acepta de acuerdo con el artículo 241 como principio de prueba de la filiación de hijo legítimo nacido de matrimonio y para permitir al Juez que se rindan otras pruebas para efecto, permitidas por la ley.

2.7 Disposiciones generales del Registro Civil en cuanto a las Actas que se expiden

En el Distrito Federal estará a cargo de los jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como

inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes. Los Jueces asentarán en formas especiales que se denominarán *Formas del Registro Civil* (las actas que se expiden antes mencionadas). Las inscripciones se harán mecanográficamente y por triplicado.

CAPÍTULO III

ACTAS O CERTIFICADOS DEL REGISTRO CIVIL EN SU ASPECTO ADMINISTRATIVO

3.1 Actas de Nacimiento

"El nacimiento es una Acción o efecto de nacer, procedencia de una persona, en orden a su familia o condición social. El nacimiento humano constituye un hecho trascendental porque da lugar a la existencia propia"²¹. Es otro hecho jurídico de grandes consecuencias dentro del Derecho en general. Se inicia la personalidad que ya se había reconocido al concebido, "Se originan las relaciones de parentesco y toda la serie de derechos, obligaciones y deberes jurídicos entre los parientes y especialmente, entre los que ejercen la patria potestad y la tutela"²². De aquí la importancia que revisten las actas de nacimiento.

Con fundamento en el capítulo II del Código Civil, sobre las actas de nacimiento, se menciona en su artículo 54 lo siguiente: "Las declaraciones de nacimiento se harán presentando año niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido"²³.

El artículo 55 dice "Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos y, en su defecto, los maternos, dentro de los seis meses

²¹ Gobierno del Estado de México. Dirección General del Registro Civil. p. 33

²² Manuel Chávez Asencia. La Familia en el Derecho. p. 166

²³ Código Civil Para el Distrito Federal, op cit. p.53

siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.”²⁴.

Para el registro de nacimiento de niños mayores de 6 meses se solicita constancia de no registro del lugar de nacimiento, de la oficina central del registro civil y del juzgado en que lo va a registrar, cuando se trata de reconocimiento se necesita además de los señalados el acta de nacimiento reciente y la identificación del menor o mayor según sea el caso.

En el caso de que no haya Juez del Registro Civil, el niño será presentado a la persona que ejerza la autoridad delegacional o municipal en su caso, y éste dará la constancia respectiva que los interesados llevarán al Juez del Registro que corresponda, para que asiente el acta.

El artículo 58 dice “El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos, contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le corresponda; asimismo, la razón de sí se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil les pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta”²⁵.

Requisitos conforme al Manual de Trámites y Servicios al Público:

²⁴ Ibid. p. 53

²⁵ Ibid. p. 54

- Acta de Matrimonio de los padres (copia certificada y fotostática).
- Acta de Nacimiento del Padre y de la madre (en caso de vivir en unión libre).
- Acta de Nacimiento de la madre (si es soltera).
- Original de constancia de alumbramiento con sello y firma del médico o persona responsable.
- Identificación oficial reciente de los padres.
- Dos testigos con identificación reciente.
- Comprobante de domicilio.

Una vez que se definió el acta de nacimiento se llega a la conclusión de que uno de los problemas principales es que se basan en el Manual de Trámites y Servicios al Público, el cual los oficiales del Registro Civil lo toman como si fuera la misma Biblia, ya que en el Código Civil no se menciona nada sobre los requisitos del Manual; sin embargo se está de acuerdo que en algunos casos, como en las constancias de alumbramiento, sí existe cierto cuidado, ya que de alguna manera se controlan los registros de los niños para evitar robo de infantes o duplicidad de documentos.

Es conveniente que algunas de estas constancias de alumbramiento estén debidamente selladas por el hospital, es necesario que incluyan también el nombre y el número de cédula profesional del doctor que atendió el parto, muchas veces se omiten ciertos requisitos por errores del nosocomio que la expide. Una propuesta sería que fuera el mismo formato en cualquier Institución y que el acta tenga un número de folio; otro de los requisitos podría

ser el comprobante de domicilio y, en el caso de que vivan con los abuelos del menor comprobar su residencia con la credencial de elector, desgraciadamente muchos oficiales no lo aceptan. Se considera conveniente asignar la credencial de elector como comprobante oficial de domicilio en cualquier caso.

En lo que se refiere a los seis meses de tiempo límite para registrar a un menor, es mucho mejor que sean sólo tres meses, así la gente realizaría estos trámites con mayor disciplina.

Formato del Acta de Nacimiento (anexo) se agregaría como propuesta el folio de la constancia de alumbramiento y se podría omitir la ocupación de los padres, que a fin de cuentas sólo sirve para estadística, también se puede prescindir de datos como el domicilio de los abuelos, simplificando así un poco más el trámite.

3.1.1 Acta de Nacimiento Extemporánea

Es el acto que certifica legalmente el nacimiento de un menor registrado dentro de un término de seis meses posteriores a su nacimiento, de un adolescente o de un adulto. En este caso el Código Civil es muy escaso de información ya que no menciona requisitos o artículos que contemplen el registro extemporáneo en cuanto al Manual menciona lo siguiente:

Requisitos conforme al Manual de Trámites y Servicios al Público:

- Fe de Bautizo.
- Copia fotostática de indentificaciones recientes y antiguas (comprobantes de estudios, registro federal de causantes (R.F.C.), hoja rosa del seguro social, identificaciones del trabajo, credenciales de elector, credencial del I.N.S.E.N., mayores de 60, licencias de manejo, pasaportes, cartilla del servicio militar).
- Comprobante de domicilio del D.F. (recibo del teléfono, luz, predio, de renta).
- Constancia de no registro de la oficina central.
- Constancia de no registro de lugar de nacimiento.
- Acta de matrimonio del interesado, en caso de ser casado.
- Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos.
- Copia certificada de las actas de defunción de los padres, en caso de fallecimiento.
- Copia certificada de las actas de nacimiento de los padres en caso de que vivan y presenten al registrado.
- En caso de que los padres del registrado sean casados por el civil, presentar copia certificada del Acta de Matrimonio.
- Copia fotostática de las identificaciones de dos testigos (con fotografía, domicilio y firma).
- Todos los documentos deberán presentarse en original y copia fotostática.

Hay que aclarar que a lo que se refiere personas a mayores de 60 años que no tengan alguno de estos documentos que demuestren su edad y nombre se debe levantar una Denuncia de Hechos ante el Ministerio Público. Y los menores de esta edad deberán presentar un Informe Testimonial expedido por un Juez de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

En conclusión, a un adulto se le dificulta registrarse debido a que muchos no tienen documentos, dinero, ni forma de conseguir ciertos requisitos, debido a que éstos en ocasiones no son accesibles o simplemente no tienen los medios económicos para hacerlo, por citar un ejemplo una persona que nació en Tijuana ha tenido su lugar de residencia la mayor parte de su vida en el D.F. Esa persona tiene que trasladarse a Tijuana por su constancia de no registro del lugar de nacimiento y por no tener los medios nunca se registrará. Todo esto se aprende con la práctica ya que el Código no menciona nada sobre lo referido en este punto excepto lo que se dice en un Acta de Nacimiento.

Formato de Acta de Nacimiento Extemporáneo (Anexo)

3.2 Actas de Reconocimiento

“El reconocimiento es la voluntad espontánea de disposición de uno o de ambos progenitores de considerar como hijo al habido fuera de matrimonio”²⁶.

²⁶ Ley Orgánica del Registro Civil, p. 34

La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.

Pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido.

Si el padre o la madre de un hijo natural, o ambos, lo presentaren para que se registre su nacimiento, el acta surtirá todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor compareciente.

El menor de edad puede reconocer a un hijo con el consentimiento de aquellos que ejercen la patria potestad o de su tutor, o a falta de estos, con autorización judicial, conforme al artículo 397 del Código Civil del D.F.

Requisitos del Manual de Trámites y Servicios al Público:

- Copia certificada del acta de nacimiento del hijo a reconocer (reciente).
- Copia certificada del acta de matrimonio de los padres, de ser casados.
- Copia certificada de actas de nacimiento de ambos padres.

- Identificación oficial reciente de ambos padres.
- Dos testigos con identificación reciente.
- Comprobante de domicilio.
- Pago de derechos correspondiente.
- Identificación del reconocido (de seis años en adelante).

La observación en este caso es ¿Qué sucede cuando no tienen un acta reciente?, ¿Cómo se maneja el caso? Si muchas veces los padres son los responsables de que su hijo no tenga un acta reciente por la tardanza con la que realizan los trámites, no resulta lógico que exijan un acta reciente.

En cuanto al formato del Acta de Reconocimiento (Anexo) podría llevarse como un reconocimiento pleno como acta de nacimiento nulificando la primera.

3.3 Actas de Adopción

La adopción es una institución de Derecho Civil, cuyo efecto se establece entre dos personas; haciendo caer bajo la autoridad paterna e introduce a la familia civil, a personas que no tienen ningún lazo de parentesco natural con el jefe de familia.

Para la adopción es necesario que el adoptado haya nacido, pues sería contraria a la naturaleza misma de esta institución adoptar al simplemente concebido. Los preceptos relativos del 390 al 410F, C.C. supone que el adoptante nació.

El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

- Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia y educación y cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio; según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse;
- Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente.

Como se mencionó en la adopción se requiere que la persona que adopte tenga más de veinticinco años y que la diferencia entre el adoptante y el adoptado sea de diecisiete años en caso de que éste último fuera mayor de edad. Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el juez, dentro del término de ocho días, remitirá copia certificada de las diligencias al juez del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante, se levante el acta correspondiente.

En el acta de adopción contendrá los nombres, apellidos y domicilio del adoptante y del adoptado; el nombre y demás generales de las personas cuyo consentimiento hubiere sido necesario para la adopción y además: nombre, apellidos y domicilios de las personas que intervengan como testigos. En el acta se insertarán los datos esenciales de la resolución judicial.

Extendida el acta de la adopción, anotará la de nacimiento del adoptado; y se archivará la copia de las diligencias relativas, poniéndole el mismo número del acta de adopción.

*** Adopción Simple**

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ellas resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157.

Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que será transferida al adoptante, salvo que, en su caso, esté casado con alguno de los progenitores del adoptado porque entonces se ejercerá por ambos cónyuges.

La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del adoptado, si éste hubiere cumplido

doce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el Juez deberá resolver atendiendo al interés superior del menor.

4 Adopción Plena

El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptante tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable; tratándose de la adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos de que exista impedimento para contraer matrimonio, y cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares, siempre y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes, todo esto contando con autorización judicial. Y no podrán adoptar mediante adopción plena,

las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor incapaz.

Formato de Acta de Adopción (anexo)

3.4 Actas de Matrimonio

“El matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente”²⁷.

La primera fuente es el matrimonio. Las consecuencias jurídicas son importantes para la constitución de la familia ya que generan deberes, derechos y obligaciones especiales entre los cónyuges. Crea un estado civil originado por un acto jurídico en el que intervienen los cónyuges y al generar el parentesco por afinidad constituye un estado familiar con escasas relaciones jurídicas.

“Las personas que pretenden contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese”²⁸:

- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quién celebró el

²⁷ Ibid. p.34

²⁸ Código Civil, Op cit. p. 60

anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;

- Que no tienen impedimento legal para casarse, y
- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y si alguno no pudiere o no supiere escribir, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar. Se acompañará con el acta de nacimiento de cada uno de los pretendientes, dos testigos mayores de edad con su identificación oficial para cada uno de los pretendientes, un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además, contagiosa y hereditaria.

El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio.

Requisitos del Manual de Trámites y Servicios al Público:

- Solicitud de matrimonio.
- Certificado Prenupcial de ambos contrayentes (duplicado).
- Copia certificada de sus actas de nacimiento original y copia.

- Acreditar la vecindad en la Delegación de alguno de los contrayentes recibos (predial, agua, teléfono, arrendamiento, copias fotostáticas).
- Cuatro fotografías de frente de cada uno para análisis.
- Tratándose de menores de edad (18 años) límite que establece el Código Civil, 14 ella y 16 él, deberán otorgar el consentimiento los padres en ambos casos, o por la autoridad política según el caso.
- Cartilla de servicio militar nacional, original y copia.
- Identificación de ambos contrayentes y testigos, original y copia.
- Recibo de pagó de derechos a la Tesorería.

En cuanto a los requisitos se vuelve a caer en el mismo error, se contrapone con el Código Civil pero que hay que modificar el mismo Código o el Manual.

En el formato del acta de matrimonio (anexo) existen datos que se considera deberían suprimirse, por ejemplo la ocupación de los testigos y de los padres, también el domicilio de los padres debería de ser sólo para datos estadísticos.

3.5 Acta de Inscripción de Divorcio Judicial

“El divorcio engendra un estado civil especial entre divorciados, origina restricciones a sus respectivas capacidades para contraer nuevo matrimonio produce, además, otras consecuencias en cuanto a la patria potestad y custodia del hijo”²⁹. Si pasa del estado de casados

²⁹ Rafael Rojina Villegas. Derecho Civil Mexicano. p. 468

a divorciados. En cuanto a la posibilidad de contraer un nuevo matrimonio, está la limitación de esperar un año para poder celebrar segundas nupcias, en caso del divorcio voluntario; en el contencioso el cónyuge culpable deberá esperar dos años.

En cuanto a lo que se refiere el Registro Civil. La sentencia ejecutoria que decreta un divorcio se remitirá en copia al Juez del registro civil para que levante el acta correspondiente.

Formato de Acta de Inscripción de Acta de Divorcio Judicial (Anexo).

3.5.1 Divorcio Administrativo

El acta de divorcio administrativo se levantará en los términos prescritos por el artículo 272 del Código Civil previa solicitud por escrito que presentaren los cónyuges y en ella se expresará el nombre y apellidos, edad, ocupación y domicilio de los solicitantes, la fecha y lugar de la oficina en que celebraron su matrimonio y el número de partida del acta correspondiente.

Artículo 272 del Código Civil: “Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y

manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse”³⁰.

Extendida el acta se mandará anotar la de matrimonio de los divorciados y la copia de la declaración administrativa de divorcio se archivará con el mismo número de actas.

Requisitos del Manual de Trámites y Servicios al Público de Divorcio Administrativo:

- Acta de matrimonio reciente.
- Acta de nacimiento de ambos original.
- Certificado médico de no embarazo con nombre del Doctor y cédula profesiones.
- Identificación original de ambos y copia.
- Comprobante de domicilio y copia.

Formatos de Acta de Divorcio Administrativo (anexo).

3.6 Actas de Defunción

Las actas de defunción se levantarán con la muerte de una persona, ya sea que se produzca de modo natural o por medios violentos.

“La muerte es también un hecho jurídico natural que origina consecuencias. La función que tiene el Registro Civil será que ninguna

³⁰ Código Civil, op cit., p. 95

inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda³¹.

En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el Juez del registro civil requiera o la declaración que se le haga; y será firmada por dos testigos prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay o los vecinos.

El acta de fallecimiento contendrá:

- El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;
- El estado civil de éste, y si era casado o viudo, nombre y apellido de su cónyuge;
- Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos y si fueren parientes, el grado en que lo sean,
- Los nombres de los padres del difunto si se supieren.
- La clase de enfermedad que determino la muerte y específicamente el lugar en que se sepulse el cadáver.
- La hora de la muerte, si se supiera, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta.

³¹ Ibid. p. 66

Formato del Acta de Defunción (Anexo)

3.7 Inscripciones de las Ejecutorias que declaran o modifican el Estado Civil

“Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al Juez del Registro Civil correspondiente, copia certificada de la ejecutoria respectiva”³². Se hará la anotación correspondiente en las actas de nacimiento y de matrimonio, en su caso, e insertará los datos esenciales de la resolución judicial que se le haya comunicado, cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se revoque la adopción o se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía, se dará aviso al juez del registro civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción.

Se puede considerar como ausencia a la desaparición de una persona del lugar donde resida, de quien no se tienen noticias y por consiguiente su existencia es dudosa. Y la presunción de muerte se va a dar cuando una vez transcurridos seis años desde la declaración de ausencia, el Juez a instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte.

³² Ibid. p. 69

La pérdida de la capacidad legal para administrar bienes es el estado jurídico en que se encuentra una persona que, careciendo de sus aptitudes generales para gobernarse y administrar sus bienes, es declarada incapaz por sentencia judicial y sometida a la guardia de un tutor.

Los requisitos de lo antes mencionado deberán ser los siguientes:

- Oficio de remisión del juzgado de procedencia.
- Copia certificada tanto de la sentencia como del auto que la declare ejecutoriada.

Formato de Inscripción de Ejecutoria (anexo).

CAPÍTULO IV

MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN CUANTO A LAS ACTAS QUE EXPIDEN EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1 Propuesta al Sistema del Registro Civil en su Aspecto Administrativo

Existen tantas formas de mejorar el sistema del Registro Civil que desde nuestro punto de vista y como se realizan actualmente son obsoletas, ya que siguen existiendo duplicados de actas de nacimiento, matrimonio, reconocimientos etc. Para empezar se tendría que modificar la cultura y esto consistiría en auxiliarse más de la informática, para así lograr la automatización de los archivos del Registro Civil, no se desea citar y como propuesta cerrarse a que es la mejor solución ya que si el pretexto es que no existen los medios económicos para computarizar el sistema comencemos con una propuesta básica.

4.2. Capacitación del Personal

La capacitación del personal debe ser una formación del personal registral, para evitar errores y que se unifiquen criterios, incluyendo a los pasantes para auxiliar a los Oficiales Registrales al capacitar a los empleados, de esa manera existiría un menor desempleo y productividad.

La mejor manera es establecer un programa de capacitación acorde a los requerimientos individuales, grupales o institucionales

que se presentan dentro del Registro Civil. En el código Civil vigente para el Distrito Federal, se encuentra que el legislador dispuso que en el Registro Civil se levantarán actas relativas a la adopción, divorcio, ausencia, presunción de muerte y pérdida de la capacidad legal para administrar bienes, porque estas instituciones jurídicas constituyen estados civiles, dándose cuenta que no existe capacitación y adiestramiento, lo que origina que se desconozca la mínima información técnica y jurídica necesaria para ejercer sus funciones.

Así como existen Oficiales del Registro Civil que sólo elaboran un tipo de actas ¿Qué pasa cuando ese empleado se enferma o sale de vacaciones? La gente por consecuencia no recibe atención. Es ahí donde se propone que los empleados, en este caso específico los oficiales del Registro Civil, sepan levantar todo tipo de actas y se rolen continuamente para que así no exista ningún inconveniente en la atención hacia la gente.

En el Registro Civil existe personal que ha trabajado durante largo tiempo, esto no es precisamente inconveniente pero la capacitación que se les da no ha sido la indicada, pues lo mejor sería que tuvieran conocimientos de derecho para poder dar asesoría cuando se requiere y no negar un servicio. Por ejemplo, cuando los padres llevan a un menor a registrar y no cumplen con los requisitos no solo negar un servicio sino explicar el motivo y circunstancia. Otro problema que es que cuando los padres no les gusta el nombre y deciden cambiarlo en lugar de corregir el acta se le hace fácil registrar de nueva cuenta al niño y van a otra delegación y los empleados

llegan a omitir algunos de los requisitos que son necesarios. Para evitar este tipo de consecuencias se propone la teoría de cambiar una cultura y tener al personal debidamente capacitado para enfrentar todo tipo de problemas que surjan, ya que el público no siempre actúa de la manera más honesta y es necesario estar al día.

Es decir que el personal esté actualizado ya que si se llegara a computerizar al sistema no existiría un desempleo sino un progreso para no detener un procedimiento de modernización.

4.3 Homologación del Registro Civil a nivel Nacional

Otra de las opciones para la modernización del Registro Civil es tratar de implementar una forma homogénea en todo el país, promulgar una *Ley Nacional del Registro Civil* que califique las diversas disposiciones jurídicas y administrativas y que de esa forma serían reales incluso las estadísticas de INEGI, ya que de esa manera no se violaría la soberanía de los Estados o en el caso de que no existiera o no se pudiera una Ley Federal por lo menos que todos los Estados concuerden con una Ley similar para modificar las Leyes Orgánicas de cada entidad.

Claro que esto sería de común acuerdo y siempre y cuando se ubiquen en una mismo rango jerárquico a la autoridad de mando del Registro Civil, con este tipo de propuesta se crearía una modernización, una imagen Institucional del Registro Civil a un nivel federal acorde a los tiempos y que se identificarán ante la sociedad,

tomando en cuenta el desarrollo histórico, organizacional, jurídico y actitud del personal capacitado actualizado ante los usuarios en una calidad de servicio.

¿En qué beneficiaría esta propuesta? En que no se daría la duplicidad de documentos, incluso el adulterio en cuanto a lo que se refiere, a la persona que se casa dos veces sin divorciarse, el robo de infantes y las muertes existentes no registradas.

4.4 Sistema Computarizado

El Sistema Computarizado sería la necesidad de una cultura informática, es decir, familiarizarse con la ayuda de los programas y sistemas computacionales, las opciones serían las siguientes: Efectuar la modernización bajo uso de la tecnología, modernización de los sistemas de archivos confiables de datos la manera sería contar con vía módem, escáner y capturar de manera dactilar.

Para mejorar el sistema, procurando que esto fuera posible a nivel nacional, se podría implantar un tipo de red como en los bancos para que no sea fácil infiltrarse, una base de datos en la que se incluyera un formato para las actas que cabe mencionar que ya existen Juzgados en donde se trabaja con computadoras pero no garantiza que con eso ya no existan los problemas antes mencionados, ya que no es una red sino lo que hace es agilizar el trabajo y en el momento en que la gente solicita una copia de su acta no se saca de la computadora sino que sigue el mismo sistema

arcaico que a un libro se le saca copia fotostática y es certificada y firmada por un Juez, dándole el mismo trámite burocrático de siempre.

4.5 Medios mecánicos para la impresión de firmas que autoricen las copias certificadas de los documentos del Registro Civil

El crecimiento desmesurado de la ciudad de México y de algunas de las más grandes ciudades de la República ha dado lugar a un problema de tipo práctico, con implicaciones jurídicas:

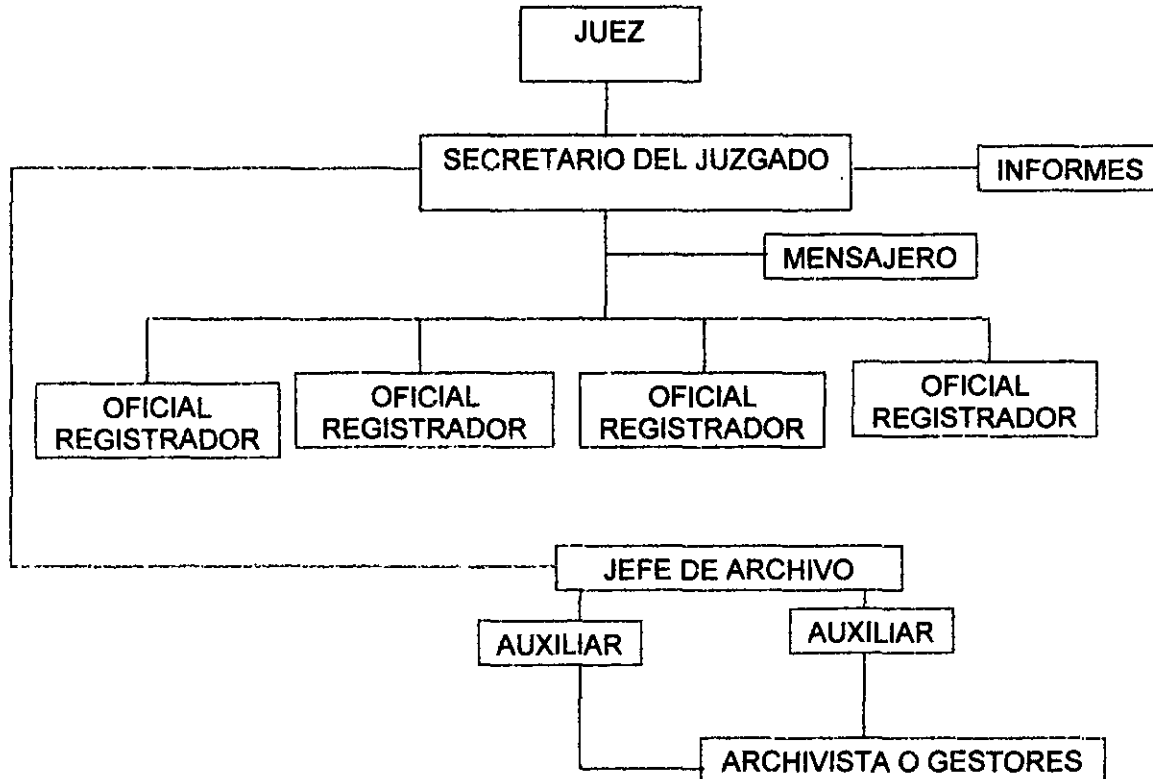
El de validez o no de las firmas de los jueces del Registro Civil que se estampen en las actas del estado civil de las personas y en las copias certificadas de las mismas actas. Mientras el número de las actas y de las copias certificadas se mantuvo dentro de los límites *razonables*, no hubo problema ya que bastaba simplemente que los señores Jueces firmaran de su puño y letra tanto las actas originales como las copias certificadas de las mismas.

Pero en el número de los documentos se hace necesario expedir en el Distrito Federal y en los estados conurbados ha aumentado en tales proporciones que simplemente para que la C. Directora Ejecutiva del Registro Civil del Distrito Federal firmara personalmente todas las actas y copias certificadas que se emiten en un mismo día en el Distrito Federal, sería necesario que dicha funcionaria no hiciera nada en todas las horas hábiles del día y aún en parte de las horas de la noche más que firmar, sin salir de su oficina para tomar alimentos;

por eso mismo utiliza el *ticómetro* que estampa mecánicamente las firmas de la Directora, a una velocidad superior a la de la mano humana, al mismo tiempo que estampa el sello con el Escudo Nacional que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Civil. Este aparato se guarda bajo las más estrictas medidas de seguridad, como guardarlo en una bóveda y ponerlo en uso solamente de personas de honorabilidad indiscutible.

Pero el problema es en el caso de los Juzgados del Distrito Federal o de los diferentes Estados sin que sean oficinas centrales como es el ejemplo del Juzgado 19° del Registro Civil de Azcapotzalco que en el mes de marzo de 1999 expidió 11,188 copias certificadas de actas del Registro Civil; 294 localizaciones de datos; 147 inexistencias de registro de personas; 13 constancias de soltería y 3 de extemporaneidad; todos estos documentos fueron firmados de puño y letra por el Juez 19° del Registro Civil; la propuesta es que en el caso de los Juzgados con mayor demanda sea usado el aparato denominado *ticómetro* porque en el caso de que el Juez se enfermara o no alcanzará a terminar el trabajo atrasa poco a poco hasta volverlo en varios días y no tres o cuatro como marca la Ley. Existiendo como precedente a esto la oficina de Arcos de Belén y los billetes que expide el Banco de México, autorizado por la Ley Monetaria y una Jurisprudencia específica.

4.6 Organigrama de un modelo modernizado del Registro Civil



Es importante establecer un organigrama, en lo que se refiere a los Juzgados del Registro Civil ya que dentro de la Institución existen muchos problemas acerca de las funciones de los Oficiales del Registro Civil. Uno de los conflictos que se mencionan en el punto 4.2 en donde dice que los oficiales no sean nombrados específicamente de matrimonio o de nacimiento sino en un sólo plano con los mismos derechos y obligaciones laborales como lo marco en el organigrama, anexo un área de informes que puede ser cubierta por un pasante de derecho que oriente legalmente a las personas y les mencione las sanciones a las que pueden ser acreedores si violan alguna ley en lo que se refiere a la duplicidad. En cuanto al mensajero es importante ya que muchas veces se tienen que hacer trámites, sobre todo recoger documentación a las Oficinas Centrales y mandan a los Oficiales Registradores cuando en el Juzgado pueden ser de mejor utilidad.

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación realizado sobre la modernización del Registro Civil en su aspecto administrativo en cuanto a las actas que se expiden, en sí fue un trabajo de análisis, en donde se propuso la manera de resolver los problemas por los que pasa al expedirse las actas, dando con esto una respuesta positiva.

El objetivo principal es la modernización, proponiendo mejoras al registro de diferentes maneras, tales como la capacitación del personal, homologación del registro a nivel nacional, computarizar el sistema pero no para transcribir un formato sino para crear archivos confiables y seguros, utilizar todos los medios mecánicos para la impresión de firmas, agilizando con esto la expedición de copias certificadas de las actas y crear una estructura en base a un organigrama como modelo del registro, de tal manera que así lograríamos un gran avance cultural, para la unificación de criterios existiendo con esto menor desempleo y mayor productividad.

El realizar este estudio se pudo comprobar que el registro civil no es confiable, ya que existe mucha gente que desgraciadamente sigue cometiendo el delito de duplicidad con tanta facilidad y no sólo eso muchas personas mayores por no cumplir con ciertos requisitos aún no pueden registrarse, esto suena bastante contradictorio pero las diferentes formas para establecer el estado civil de las personas físicas es muy variable y engorroso.

Al iniciar nuestra investigación en lo que se refiere a los antecedentes del Registro Civil, lo mas trascendental es la etapa Carrancista y el Código Civil de 1928 y de los ordenamientos locales subsecuentes, ya que en una etapa de lucha y cambio deja marcado el cuerpo normativo y que de manera directa o indirecta significaron una evolución de las funciones del Registro Civil, no con esto se quiere decir que lo anterior a estos puntos no era importante, pero al estar en una época de revolución fue formando un rompecabezas dándole el nombre de Registro Civil.

Pudimos observar su aspecto normativo que no va muy relacionado como debería con la práctica que se ejerce actualmente en el Registro Civil, precisamente por eso en las propuestas se trató de establecer una homologación de criterios para que se eviten este tipo de violaciones a las normas.

El sistema se basa en una normatividad y la práctica es algo empírico que se aprende con el paso del tiempo, sobre la base de la experiencia, o sea que las actas del estado civil de las personas no se levantan porque el Código Civil lo menciona, sino que así lo aprendieron y se acostumbran a seguir criterios no establecidos por nuestro Código y no con esto se quiere decir que no sean eficientes los servidores públicos, sino que son simples costumbres y la falta de capacitación de los mismos.

En un Juzgado del Registro Civil, te das cuenta de que las autoridades se preocupan por cambiar de inmueble o ampliar un

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Juzgado que no dudamos sea importante, pero no es primordial, tampoco el tener una mejor sala para matrimonio, consideramos que es más importante conservar un archivo en buen estado y actualizarlo como el hecho de computarizarlo, que el que se vea más bonito. Es a lo que nos referimos en cambiar una cultura sin tantos líos y no estar pensando el cómo acreditar el dinero que les dieron durante el sexenio.

Cuando se menciona el cambiar una cultura, es el ofrecer respuestas y propuestas de todo tipo, para que no haya pretextos de que no hay dinero para lograrlo y brindar mejores servicios, con rapidez y confiabilidad, para que con esto la gente no cometa ilícitos y tenga la seguridad de que los trámites realizados valieron la pena.

Para concluir, se puede considerar que de las propuestas que son fundamentales para la modernización del Registro Civil, mismas que se fueron describiéndose en la tesis, se lograría cambiar tanto cultura, como credibilidad, logrando con esto un mejor servicio y educación en las personas, para no llegar a los vicios mencionados como lo son la corrupción, la duplicidad, la falsificación de documentos y la burocracia, dando con esto confiabilidad para poder realizar diversos trámites con dichas actas y censos verdaderos.

BIBLIOGRAFÍA

Legislación

Código Civil para el Distrito Federal, 67ª Edición, México, Porrúa, 1998, Pp. 654.

Código Civil para el Distrito Federal. México, Sista, 1999, Pp. 299.

Libros Doctrinales

BONNECASE, Julien. Tratado Elemental de Derecho Civil. México, Harla, 1993, Pp. 1048.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Derecho de familia y Relaciones Jurídicas Familiares. México, Porrúa, 1994, Pp. 526.

PINA VARA, Rafael de. Diccionario de Derecho. México, Porrúa, 1993, Pp. 525.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil Mexicano. México, Porrúa, 1980, Pp. 749.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano. México, Porrúa, 1990 Pp. 525.

TREVIÑO GARCIA, Ricardo. Registro Civil. México, Mc Graw Hill, 1999, Pp. 745.

Otras Publicaciones:

COLEGIO DE JUECES DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C. Marco Jurídico del Registro Civil de la Ciudad de México, A.C. Guía para Jueces del Registro Civil y aspirantes. México, 1998, Pp. 107.

GOBIERNO DEL D.F. OFICIALIA MAYOR, EDICIÓN DE CONSULTA. Manual de Trámites y Servicios al Público. México, Tomo II, 1999.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Boletín Informativo. México, 1991, Pp. 25.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Evolución Histórica de la Población Mexicana. México, 1983, Pp. 27.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Instructivo para el Asentamiento de las Actas del Registro Civil. México, 1987, Pp. 88.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. El Registro Civil Mexicano a través de la Historia. México, 1986, Pp. 307.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Dirección General del Registro Civil Ley Orgánica del Registro Civil. Estado de México, 1996, Pp.39.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Dirección General del Registro Civil
Ley Orgánica del Registro Civil. Estado de México, 1996, Pp.39.

ANEXOS

ACTA DE NACIMIENTO

CRIP											
*** COPIA PARA REVISION, SIN VALIDIZ OFICIAL ***											
09 002 01 99 01578 2											
ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO					
09	02	19	01578	1999	MA	DIA	MES	AÑO			
REGISTRADO	NOMBRE ROSA LOPEZ RAMOS										
	FECHA DE NACIMIENTO 17 DE AGOSTO DE 1945						HORA 17:00				
	LUGAR DE NACIMIENTO GUERRERO CUAUHTEMOC DISTRITO FEDERAL										
	FUE PRESENTADO: VIVO <input checked="" type="checkbox"/> MUERTO <input type="checkbox"/>			SEXO: MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>							
	COMPARECIO: EL PADRE <input type="checkbox"/> LA MADRE <input type="checkbox"/>			AMBOS <input type="checkbox"/> EL PROPIO REGISTRADO <input checked="" type="checkbox"/>			PERSONA DISTINTA <input type="checkbox"/>				
	FAMILIARES	NOMBRE DEL PADRE -----									
		NACIONALIDAD -----			OCUPACION -----			EDAD -----		AÑOS -----	
		NOMBRE DE LA MADRE -----									
		NACIONALIDAD -----			OCUPACION -----			EDAD -----		AÑOS -----	
		DOMICILIO(S) -----									
ABUELO PATERNO -----											
NACIONALIDAD -----											
ABUELA PATERNA -----											
NACIONALIDAD -----											
DOMICILIO(S) -----											
ABUELOS	ABUELO MATERNO -----										
	NACIONALIDAD -----										
	ABUELA MATERNA -----										
	NACIONALIDAD -----										
	DOMICILIO(S) -----										
	TESTIGOS	NOMBRE ALICIA SANCHEZ ELIZALDE									
		NACIONALIDAD MEXICANA			EDAD 21 AÑOS						
		DOMICILIO 2DA CDA DE OSA MAYOR 114 EL ROSARIO AZCAPOTZALCO D F									
		NOMBRE EDGAR ALFREDO HERNANDEZ LOPEZ									
		NACIONALIDAD MEXICANA			EDAD 26 AÑOS						
DOMICILIO 2DA CDA DE OSA MAYOR 114 EL ROSARIO AZCAPOTZALCO D F											
ESTA ACTA SE LEVANTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 58 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE LA COMPARECIENTE MANIFIESTA TENER SU DOMICILIO EN 2DA CDA DE OSA MAYOR 114, EL ROSARIO, AZCAPOTZALCO, D.F., AGREGANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS AL EXPEDIENTE DEL ACTA.											
JGC											
Huella Digital del Registrado											
Se dio por terminado el acto y firman la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que se autoriza. Hoy fe.											
El Juec 19° del Registro Civil LIC. ALEJANDRO VILLAGAS M. FIRMA											
ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:											
No.	FECHA				FIRMA						
No.	FECHA				FIRMA						

ACTA DE RECONOCIMIENTO

*** COPIA PARA REVISION, SIN VALIDEZ OFICIAL ***

CRIP			
09	002	01	90
04	151	9	

ENTIDAD	DELEGACION	JUEGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO			
						DIA	MES	AÑO	
09	02	19	00032	1999	RM	21	05	99	
RECONOCIMIENTO DE UN MENOR EN SU INTERES LEGITIMO	NOMBRE	XALPA YURIED GONZALEZ GOMEZ							
	FECHA DE NACIMIENTO	21 DE OCTUBRE DE 1989	SEXO:	MASCULINO	<input type="checkbox"/>	FEMENINO	<input checked="" type="checkbox"/>		
	LOGAR DE NACIMIENTO	VILLA AZCAPOTZALCO AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL							
	NACIONALIDAD	MEXICANA	EDAD	09 AÑOS					
	DOMICILIO	EDIFICIO 9 A 501 U EN PABLO XALPA AZCAPOTZALCO D F							
	DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO	09 02 19 04151 1990 NA							
	NOMBRE	ONESIMO GONZALEZ AGUILAR							
	NACIONALIDAD	MEXICANA	EDAD	30 AÑOS					
	DOMICILIO	EDIFICIO 9 A 501 U EN PABLO XALPA AZCAPOTZALCO D F							
	NOMBRE DEL ABUELO	ONESIMO GONZALEZ SANCHEZ	NACIONALIDAD	MEXICANA					
NOMBRE DE LA ABUELA	ANACIETA AGUILAR VARELA	NACIONALIDAD	MEXICANA						
DOMICILIO(S)	EDIFICIO 2 A 502 U EN PABLO XALPA AZCAPOTZALCO D F								
NOMBRE	CARLA GOMEZ HERRANDEZ								
NACIONALIDAD	MEXICANA	EDAD	28 AÑOS						
ESTADO CIVIL	CASADO								
DOMICILIO	EDIFICIO 9 A 501 U EN PABLO XALPA AZCAPOTZALCO D F								
CARACTER CON EL QUE	LO OTORGA MADRE DE LA RECONOCIDA								
NOMBRE	ALFONSO HERRANDEZ VALDEBES								
NACIONALIDAD	MEXICANA	EDAD	61 AÑOS						
DOMICILIO	BRAVO 3 AZCAPOTZALCO AZCAPOTZALCO D F								
NOMBRE	CLAUDIA ESCOBALDA GUTIERREZ AVILA								
NACIONALIDAD	MEXICANA	EDAD	28 AÑOS						
DOMICILIO	ALLENDE 172 CLAVERIA AZCAPOTZALCO D F								
BUELLA DIGITAL DEL RECONOCIDO									
Se dio por terminado el acto y firman la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que se autoriza. Doy fe.									
El Juez		19° del Registro Civil LIC. ALEJANDRO VILLEGAS M.					FIRMA		
ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:									
No.	FECHA		FECHA		FIRMA				
No.	FECHA		FECHA		FIRMA				

ACTA DE ADOPCION

*** COPIA PARA REVISION, SIN VALIDEZ OFICIAL ***

CRIP			
09	002	01	05
10	107	4	

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO			
09	02	19	00001	1999	AD	DIA	MES	AÑO	
						22	03	99	
A D O P T A N D O	NOMBRE	STEPHANY ARENAS BAUTISTA		EDAD 13 AÑOS					
	FECHA DE NACIMIENTO	16 DE OCTUBRE DE 1985		SEZO:	MASCULINO	<input type="checkbox"/>	FEMENINO	<input checked="" type="checkbox"/>	
A D O P T A N T E S	DOMICILIO	CENTRAL 24 4 SANTA CATARINA AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL							
	DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO	09 02 19 10107 1985 MA							
C O N S E N T I M I E N T O	NOMBRE	FERNANDO DEL MORAL PIÑA		NACIONALIDAD MEXICANA					
	DOMICILIO(S)	CENTRAL 24 4 SANTA CATARINA AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL							
T E S T I G O	NOMBRE	BEATRIS BAUTISTA HERNANDEZ		EDAD 33 AÑOS					
	ESTADO CIVIL	CASADO		NACIONALIDAD MEXICANA					
R E S O L U T I V O	DOMICILIO	CENTRAL 24 4 SANTA CATARINA AZCAPOTZALCO DISTRITO FEDERAL							
	NOMBRE	JAVIER ALMEIDA SUAREZ		EDAD 35 AÑOS					
E S T A D O	ESTADO CIVIL	CASADO		NACIONALIDAD MEXICANA					
	DOMICILIO	CENTRAL 24 4 SANTA CATARINA AZCO D F							
T R I B U N A L	NOMBRE	BERENICE LOREZO BENITO		EDAD 28 AÑOS					
	DOMICILIO	HEXTENGO 438 SANTIAGO ANUIZOTLA AZCAPOTZA NACIONALIDAD MEXICANA							
F I R M A	TRIBUNAL QUE SENTENCIA	10 FAN DEL DTO JUD DE TLALNEPANTLA MEXICO							
	FECHA DE EJECUTORIA	18 DE ENERO DE 1999							
<p>SE DECRETA LA ADOPCION SIMPLE DE LA MENOR STEPHANY ARENAS BAUTISTA EN FAVOR DE FERNANDO DEL MORAL PIÑA CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE HACEN DE LA MISMA. COMO LA ADOPCION IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LA LEY IMPONE AL ADOPTANTE CON LOS ADOPTADOS, LA ADOPTADA DEBERA LLEVAR EN LO SUCESIVO COMO APELLIDOS PATERNOS EL DEL ADOPTANTE ES DECIR "DEL MORAL" Y COMO APELLIDOS "BAUTISTA" QUE CORRESPONDE AL APELLIDO PATERNO DE SU MADRE BIOLÓGICA BEATRIS BAUTISTA HERNANDEZ QUIEN SIGUE CONSERVANDO TODOS LOS DERECHOS QUE SE DERIVA DE LA PATRIA POTESTAD QUE EJERCE SOBRE LA MENOR STEPHANY ARENAS BAUTISTA DEBIENDO QUEDAR LA ADOPTADA CON EL NOMBRE DE "STEPHANY DEL MORAL BAUTISTA"</p>									
<p>Se dio por terminado el acto y firman la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que se autoriza. Doy fe.</p>									
El Juez						19°	del Registro Civil LIC. ALEJANDRO VILLEGAS M.		FIRMA
ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:									
No.	FECHA				FIRMA				
No.	FECHA				FIRMA				

ACTA DE MATRIMONIO

ENTIDAD		DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO:		
09		02	19	00734	1999	MA	DIA	MES	AÑO
C O N T R A T O	NOMBRE	RAMIRO TERPACH RAMOS							
	LUG. NAC.	VILLA AZUETA VERACRUZ		OCUPACION AUXILIAR ADVO	EDAD 31 AÑOS				
E L E	NACIONALIDAD	MEXICANA							
	DOMICILIO	CEDRO 17 301 U ROSARIO AZCAPOTZALCO D F							
E L E	NOMBRE	ARACELI RUEDA GARCIA							
	LUG. NAC.	ORREGEN VERUSTLANO CAMERANA DISTRITO FEDERAL		OCUPACION SECRETARIA	EDAD 30 AÑOS				
E L E	NACIONALIDAD	MEXICANA							
	DOMICILIO	EDIF RAMON L VELARDE 10 303 U ROSARIO AZCAPOTZALCO D F							
ESTE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: SOCIEDAD CONYUGAL									
P A D R E	NOMBRE DEL PADRE	EFIFANIO TERPACH KOLO			OCUPACION OBRERO				
	NOMBRE DE LA MADRE	ELOINA RAMOS SEPEDA			OCUPACION AMA DE CASA				
E L E	DOMICILIO(S)	COMOAPAN VERACRUZ							
	NOMBRE DEL PADRE	ISRAEL RUEDA ORTIZ (FINADO)			OCUPACION -----				
E L E	NOMBRE DE LA MADRE	AUREA GARCIA ELIZONDO			OCUPACION AMA DE CASA				
	DOMICILIO(S)	EDIF RAMON L VELARDE 10 303 U ROSARIO AZCAPOTZALCO D F							
T E S T I G O S	NOMBRE	ELISA KOLO LORENZO			EDAD	NOMBRE			EDAD
	EMPLEADA	NINGUNO			EDO. CIVIL	ELIDA MENDOZA GUERRERO			19
	OCUPACION	PARENTESCO			EDO. CIVIL	OCUPACION			EDO. CIVIL
	DOMICILIO:	1A CDR ARMAS NTE 4 FUENTE DE VIGAS TLALNEPANTLA MEXICO			SOLTERO	AMA DE CASA			CABADO
G O S	NOMBRE	ABRAHAM RUEDA GARCIA			EDAD	NOMBRE			EDAD
	OCUPACION	PARENTESCO			EDO. CIVIL	ROGMA AMEL GARCIA MENDOZA			19
	EMPLEADO	NINGUNO			EDO. CIVIL	ESTUDIANTE			SOLTERO
	DOMICILIO:	EDIF RAMON L VELARDE 10 003 U ROSARIO AZCAPOTZALCO D F			SOLTERO	NINGUNO			SOLTERO
I M P R E S I O N	EL								
	ELLA								
<p>Satisfechos los requisitos legales, no existiendo impedimento o habiendo sido dispensado y expresada la voluntad de los comparecientes, los declaramos unidos en matrimonio en nombre de la Ley y de la Sociedad. Se dio por terminado el acto y firmas la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que se autoriza. Doy fe.</p> <p>El Juez 19° del Registro Civil LIC. ALEJANDRO VILLEGAS M. FIRMA</p>									
<p>ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:</p> <p>No. FECHA FIRMA</p> <p>No. FECHA FIRMA</p>									

INSCRIPCION DE EJECUTORIA DE:
DIVORCIO VOLUNTARIO

CRIP				
EL				

*** COPIA PARA REVISION, SIN VALIDEZ OFICIAL ***

CRIP				
ELLA				

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO		
						DIA	MESES	AÑO
09	02	19	00181	1999	18	20	05	99

R E S E R V E M E N T E R I A	RESOLUCION DICTADA POR EL C. JUEZ PRIMERO FAM. DEL DIST JUD TLALNEPANTLA, MEX. Y POR EXHORTO AL C. JUEZ QUINTO FAMILIAR DEL D.F. EN EL JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO EXPEDIENTE NUMERO 145/99-1 PROMOVIDO POR MARIA SUSANA ASTIVIA NOTERO Y OSCAR OLVERA MEMDOZA FECHA DE SENTENCIA 06 DE ABRIL DE 1999 EJECUTORIADA CON FECHA 12 DE ABRIL DE 1999 DATOS ESSENCIALES DE LA RESOLUCION SEÑALADA: SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS PROMOVENTES, AL TENOR DEL ACTA DE MATRIMONIO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS - - OCHENTA Y DOS, ANTE EL JUEZ DECIMO NOVENO DEL REGISTRO CIVIL DE MEXICO, DISTRI TO FEDERAL, BAJO EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES, MISMO QUE CONSTA ASENTADO EN LA ENTIDAD 09, DELEGACION 02, JUZGADO 19, ACTA 3992. SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL CONVENIO PRESENTADO POR LOS PROMOVENTES CONDEMANDOSE A LOS MISMOS A ES TAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, COMO SI SE TRATASE DE COSA JUZGADA. LOS DIVORCIANTES NO PODRAN VOLVER A CONTRAER MATRIMONIO SI NO PASADO UN AÑO DE LA FECHA EN QUE LA PRESENTE RESOLUCION CAUSE EJECUTORIA. - LA COPIA DE LA SEN TENCIA SE AGREGA AL APENDICE DEL ACTA RESPECTIVA.-----
E S O L U T I V O S	El Juez 19° del Registro Civil LIC. ALEJANDRO VILLEGAS M. FIRMA

ESTA INSCRIPCION SE RELACIONA CON LOS POLIGOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:

No. _____	FECHA _____	FIRMA _____
No. _____	FECHA _____	FIRMA _____

INSCRIPCION DE EJECUTORIA DE:
DIVORCIO VOLUNTARIO

CRIP			
EL			

CRIP			
ELLA			

*** COPIA PARA REVISION, SIN VALIDES OFICIAL ***

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO		
						DIA	MESES	AÑO
09	02	19	00181	1999	IE	20	05	99

RESOLUCION DICTADA POR EL C. JUEZ PRIMERO FAM. DEL DIST JUD TLAXIAPANTLA, MEX. Y POR EXHORTO AL C. JUEZ QUINTO FAMILIAR DEL D.F. EN EL JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO EXPEDIENTE NUMERO 145/99-1 PROMOVIDO POR MARIA SUSANA ASTIVIA MONTERO Y OSCAR OLVERA MENDOZA

FECHA DE SENTENCIA 06 DE ABRIL DE 1999
EJECUTORIADA CON FECHA 12 DE ABRIL DE 1999

DATOS ESENCIALES DE LA RESOLUCION SEÑALADA:
SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LOS PROMOVENTES, AL TENDOR DEL ACTA DE MATRIMONIO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, ANTE EL JUEZ DECIMO NOVENO DEL REGISTRO CIVIL DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, BAJO EL REGIMEN DE SEPARACION DE BIENES, MISMO QUE CONSTA ASENTADO EN LA ENTIDAD 09, DELEGACION 02, JUZGADO 19, ACTA 3992. SE APROBABA EN DEFINITIVA EL CONVENIO PRESENTADO POR LOS PROMOVENTES CONDANANDOSE A LOS MISMOS A ESTAR Y PASAR POR EL EN TODO TIEMPO Y LUGAR, COMO SI SE TRATASE DE COSA JUZGADA. LOS DIVORCIANTES NO PODRAN VOLVER A CONTRAER MATRIMONIO SI NO PASADO UN AÑO DE LA FECHA EN QUE LA PRESENTE RESOLUCION CAUSE EJECUTORIA. LA COPIA DE LA SENTENCIA SE AGREGA AL APENDICE DEL ACTA RESPECTIVA.

El Juez 19° del Registro Civil LIC. ALEJANDRO VILLEGAS M. FIRMA

ESTA INSCRIPCION SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:

No.	FECHA	FIRMA
No.	FECHA	FIRMA

REVISADO Y AUTORIZADO

ACTA DE DEFUNCION

*** COPIA PARA REVISION, SIN VALIDEZ OFICIAL ***

CRIP			

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO								
09	02	19	00001	1999	DE	DIA	MES	AÑO						
						19	01	99						
IDENTIFICACION DEL DEFUNTO	NOMBRE	VICENTA TIMOTRA ALMANZA ROBLES												
	EDAD	81 AÑOS	SEXO:	MASCULINO <input type="checkbox"/>	FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>									
	LUGAR DE NACIMIENTO	JUVENTINO ROSAS GUANAJUATO			OCUPACION AMA DE CASA									
	DOMICILIO	GUERRERO 107 EL CHAMIZAL ECATEPEC MEXICO												
	ESTADO CIVIL	VIUDA DE JOSE LERMA CORTES												
	NACIONALIDAD	MEXICANA												
	NOMBRE DEL PADRE	BENITO ALMANZA												
	NOMBRE DE LA MADRE	CLEMENTINA ROBLES												
	EL CUERPO SERA:	INRUMADO <input checked="" type="checkbox"/>	CREMADO <input type="checkbox"/>											
	EN EL PANTON	CIVIL DOLORES												
	UBICADO EN	CONSTITUYENTES S/N TACUBAYA MIGUEL HIDALGO D F												
	ORDEN No.	01												
	FECHA DE DEFUNCION	16 DE ENERO DE 1999	HORA	08:30										
	LUGAR	VALLEJO 200 LA RAZA AZCAPOTZALCO D F												
	CAUSA(S) DE LA MUERTE	FIBRILACION VENTRICULAR-INFARTO AL MIOCARDIO ANTEROLATERAL-TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA-HEMOTIA LORAR IRRERCHA												
MEDICO QUE CERTIFICA	CYETHYA G GALAN GONZALEZ													
CEDULA PROFESIONAL	2330755													
DOMICILIO DEL MEDICO	VALLEJO 200 LA RAZA AZCAPOTZALCO D F													
DE CALIFICACION DEL PARENTESCO	NOMBRE	FILIBERTO JIMENEZ RAMIREZ	EDAD	52 AÑOS										
	PARENTESCO CON EL FINADO	NINGUNO			NACIONALIDAD MEXICANA									
	DOMICILIO	BUSTAMANTE 14 VILLA GUSTAVO A MADERO D F												
DE CALIFICACION DEL PARENTESCO	NOMBRE	JOSE GONZALEZ LOPEZ	EDAD	39 AÑOS										
	PARENTESCO CON EL FINADO	NINGUNO			OCUPACION EMPLEADO									
	DOMICILIO	BUSTAMANTE 14 VILLA GUSTAVO A MADERO D F			NACIONALIDAD MEXICANA									
DE CALIFICACION DEL PARENTESCO	NOMBRE	ANTONIO DURAN RAMIREZ	EDAD	45 AÑOS										
	PARENTESCO CON EL FINADO	NINGUNO			OCUPACION EMPLEADO									
	DOMICILIO	BUSTAMANTE 14 VILLA GUSTAVO A MADERO D F			NACIONALIDAD MEXICANA									
<p>Se dio por terminado el acto y firman la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y eaben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acta que se autoriza. Doy fs.</p> <p>El Juez 19° del Registro Civil LIC. ALBJANDRO VILLEGAS M. FIRMA</p>														
<p>ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%;">No.</td> <td style="width: 33%;">FECHA</td> <td style="width: 33%;">FIRMA</td> </tr> <tr> <td>No.</td> <td>FECHA</td> <td>FIRMA</td> </tr> </table>									No.	FECHA	FIRMA	No.	FECHA	FIRMA
No.	FECHA	FIRMA												
No.	FECHA	FIRMA												



REGISTRO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

Nº 064521

IG.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION
09|002|01|30|04151|9

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO				
						DIAS	MESES	AÑO		
09	02	19	04151	1990	NA	30	05	90		
COMPROBANTE DE PAGO NOM.	REGISTRADO	NOMBRE: SAYRA YURIKO GOMEZ HERNANDEZ							10130 HORAS	
		FECHA DE NACIMIENTO: 21 DE OCTUBRE DE 1989							A LAS	
		LUGAR DE NACIMIENTO: VILLA ATZCAPOTZALCO, ATZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL =								
		FUE PRESENTADO: vivo <input checked="" type="checkbox"/> MUERTO <input type="checkbox"/> SEXO: MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input checked="" type="checkbox"/>								
		COMPARECIO: EL PADRE <input type="checkbox"/> LA MADRE <input checked="" type="checkbox"/> AMBOS <input type="checkbox"/> EL PROPIO REGISTRADO <input type="checkbox"/> PERSONA DISTINTA <input type="checkbox"/>								
		NOMBRE DEL PADRE: _____ EDAD _____ AÑOS								
		NACIONALIDAD: _____ OCUPACION: _____								
		NOMBRE DE LA MADRE: CARLA GOMEZ HERNANDEZ EDAD 19 AÑOS								
		NACIONALIDAD: MEXICANA OCUPACION: AMA DE CASA								
		DOMICILIO: EDIFICIO 9-A-501 UNIDAD SAN PABLO XALPA, ATZCAPOTZALCO, D.F. =								
ABUELOS	ABUELO PATERNO: _____ NACIONALIDAD: _____									
	ABUELA PATERNA: _____ NACIONALIDAD: _____									
	DOMICILIO(S): _____									
	ABUELO MATERNO: FRANCISCO JAVIER GOMEZ RIVERA NACIONALIDAD: MEXICANA									
TESTIGOS	ABUELA MATERNA: JUANA HERNANDEZ CORTES NACIONALIDAD: MEXICANA									
	DOMICILIO(S): EDIFICIO 9-A-501 UNIDAD SAN PABLO XALPA, ATZCAPOTZALCO, D.F. =									
	NOMBRE: RUBEN MENDOZA CASTILLO NACIONALIDAD: MEXICANA									
	DOMICILIO: CAMINO DEL RECREO 67 EL RECREO, ATZCAPOTZALCO, D.F. EDAD 25 AÑOS									
NOMBRE: SALVADOR GONZALEZ MONDRAGON NACIONALIDAD: MEXICANA										
DOMICILIO: HUITZILIHUITL 54-2 LA PRECIOSA, ATZCAPOTZALCO, D.F. EDAD 25 AÑOS										
<p><i>Carla Gómez Hernández</i></p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;">Huella Digital del Registrado</div> <div style="text-align: center;"> </div> <div style="text-align: center;"> </div> </div>										
<p>Se da por terminado el acto y firman la presente, para constancia, los que en ella intervinieron y saben hacerlo y los que no, imprimen su huella digital. Se cierra el acto que se autoriza. Doy fe.</p> <p>El Juez: 190 del Registro Civil. LIC. JOSE ALFONSO LOPEZ SANCHEZ,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div>NOMBRE</div> <div style="text-align: right;">FIRMA</div> </div>										
<p>ESTA ACTA SE RELACIONA CON LOS FOLIOS DE ANOTACIONES QUE SE SEÑALAN, SIN LOS CUALES ESTA INCOMPLETA:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div>No. 614823</div> <div>FECHA 21-10-99</div> <div>FIRMA</div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 5px;"> <div>No.</div> <div>FECHA</div> <div>FIRMA</div> </div>										

I. - JUZGADO

PARA ANOTACIONES

*** COPIA PARA REVISION, SIN VALIDEZ OFICIAL ***

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	ACTA	AÑO	CLASE
09	02	19	04151	1990	NA

LIC. ALEJANDRO VILLEGAS MALDONADO JUEZ 19. DEL REGISTRO CIVIL EN EL D.F. HACE --
 CONSTAR QUE EN EL ACTA 00032 DEL LIBRO UNICO DE ESTE MISMO JUZGADO, CON FECHA 21
 DE MAYO DE 1999. SE ENCUENTRA ASENTADO EL RECONOCIMIENTO DE ZAIRA YURIKO GOMEZ -
 HERNANDEZ A QUE SE REFIERE ESTA ACTA POR SU PADRE EL SEÑOR ONESIMO GONZALEZ AGUI
 LAR SIENDO SUS ABUELOS PATERNOS LOS SEÑORES: ONESIMO GONZALEZ SANCHEZ Y ANACLETA
 AGUILAR VARELA, POR LO QUE EN LO SUCRSIVO DEBERA LLEVAR EL NOMBRE DE: "ZAIRA YU-
 RIKO GONZALEZ GOMEZ.- ALCAPOTZALCO, D.F., A 21 DE MAYO DE 1999.-----